



CAJASIETE, CAJA RURAL SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO **ESTATUTOS SOCIALES**



CAJASIETE, CAJA RURAL SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO

ESTATUTOS SOCIALES

APROBADOS EN ASAMBLEA GENERAL DE 25 DE MAYO DE 2001
Y MODIFICADOS EN LA ASAMBLEA GENERAL DE 26 DE MAYO DE 2006
Y EN LA ASAMBLEA GENERAL DE 25 DE MAYO DE 2007
Y EN LA ASAMBLEA GENERAL DE 23 DE MAYO DE 2008
Y EN LA ASAMBLEA DE 24 DE MAYO DE 2013
Y EN LA ASAMBLEA GENERAL DE 18 DE MAYO DE 2018
Y EN LA ASAMBLEA GENERAL DE 11 DE SEPTIEMBRE DE 2023

Inscrita en el Registro de Sociedades Cooperativas de la Subdirección General de la Economía Social y de la Responsabilidad Social de las Empresas del Ministerio de Trabajo Migraciones y Seguridad Social, con fecha 21 de febrero de 1.962, con el número 9.895.

Inscrita en el Registro de Entidades de Crédito del Banco de España, el 20 de Junio de 1.966, en la Sección C, número 23 y código 3.076.

Código de Identificación Fiscal: F-38005245 Código del

Banco de España: 3076

Domicilio Social Avda. Manuel Hermoso Rojas, 8 (Esquina Pedro Modesto Campos) 38003-SANTA CRUZ DE TENERIFE



ESTATUTOS DE CAJASIETE, CAJA RURAL, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO

INDICE

CAPITULO I.- DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN, ÁMBITO, RESPONSABILIDAD Y DOMICILIO.

Artículo 1	Denominación,	régimen	jurídico.
	,	0	J

- Artículo 2.- Personalidad jurídica.
- Artículo 3.- Objeto social.
- Artículo 4.- Duración.
- Artículo 5.- Ámbito de Actuación.
- Artículo 6.- Responsabilidad de los socios por las deudas sociales.
- Artículo 7.- Domicilio social.

CAPITULO II.- DE LOS SOCIOS.

- Artículo 8.- Personas que pueden ser socios.
- Artículo 9.- Procedimiento de admisión.
- Artículo 10.- Ejercicio de los derechos y obligaciones de los nuevos socios.
- Artículo 11.- Obligaciones de los socios.
- Artículo 12.- Derechos de los socios.
- Artículo 13.- Derecho de información.
- Artículo 14.- Pérdida de la condición de socio.
- Artículo 15.- Baja por inactividad.
- Artículo 16.- Consecuencias económicas de la baja.
- Artículo 17.- Faltas y sanciones. Expulsión

CAPITULO III.- RÉGIMEN ECONÓMICO.

- Artículo 18.- El Capital Social.
- Artículo 19.- Nuevas aportaciones al Capital Social.
- Artículo 20.- Actualización de las aportaciones.
- Artículo 21.- Derechos de los acreedores personales de los socios.
- Artículo 22.- Disponibilidad de las aportaciones sociales.
- Artículo 23.- Reducción del Capital Social.
- Artículo 24.- Emisión de obligaciones y otras fórmulas de financiación.
- Artícuoo25.- Fondos sociales obligatorios.
- Artículo 26.- Fondo de Reserva Obligatorio.
- Artículo 27.- Fondo de Educación y Promoción.
- Artículo 28.- Determinación y aplicación de los resultados.
- Artículo 29.- Imputación de pérdidas.
- Artículo 30.- Cierre del ejercicio.
- Artículo 31.- Cuentas anuales.
- Artículo 32.- Contabilidad.



CAPITULO IV.- REPRESENTACIÓN Y GESTION DE LA CAJA

- Artículo 33.- Órganos sociales y Dirección.
- Artículo 34.- La Asamblea General: Naturaleza y Composición.
- Artículo 35.- Facultades de la Asamblea General.
- Artículo 36.- Clases de Asamblea y convocatorias.
- Artículo 37.- Convocatoria y Funcionamiento de la Asamblea General y de las Juntas Preparatorias.
- Artículo 38.- Derecho de voto.
- Artículo 39.- Adopción de acuerdos por la Asamblea de Delegados.
- Artículo 40.- Representación.
- Artículo 41.- Acta de la Asamblea.
- Artículo 42.- Impugnación de Acuerdos de la Asamblea General.
- Artículo 43.- El Consejo Rector. Naturaleza, competencia y representación.
- Artículo 44.- Composición del Consejo Rector.
- Artículo 45.- Forma de elección por la Asamblea General.
- Artículo 46.- Duración y cese de cargos en el Consejo Rector.
- Artículo 47.- Funcionamiento del Consejo Rector.
- Artículo 48.- Conflicto de intereses.
- Artículo 49.- La Comisión Ejecutiva.
- Artículo 50.- El Presidente.
- Artículo 51.- El Vicepresidente.
- Artículo 52.- El Secretario.
- Artículo 53.- Dirección General, nombramiento y atribuciones.
- Artículo 54.- Incompatibilidades y prohibiciones para el ejercicio de la Dirección General.
- Artículo 55.- De los deberes de la Dirección General.
- Artículo 56.- Comisiones y Comités Delegados del Consejo Rector.

CAPITULO V.- DOCUMENTACIÓN ECONOMICO-SOCIAL

- Artículo 57.- Libros corporativos y contables
- Artículo 58.- Auditoria externa
- Artículo 59.- Página Web corporativa

CAPITULO VI.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA CAJA. EXTINCIÓN

- Artículo 60.- Disolución de la Caja
- Artículo 61.- Liquidación de la Caja.
- Artículo 62.- Extinción.

DISPOSICIONES FINALES:

Disposición final primera.

Disposición final segunda



CAPITULO I

<u>DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN, ÁMBITO, RESPONSABILIDAD Y DOMICILIO</u>

Artículo 1.- Denominación, régimen jurídico.

CAJASIETE, CAJA RURAL, Sociedad Cooperativa de Crédito, inscrita en el Registro de Cooperativas del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales con el nº 9.895, el día 21 de Febrero de 1.962; en el Registro Mercantil de Santa Cruz de Tenerife al Tomo 1093, Folio 61, Hoja TF-8215 y en el registro del Banco de España con el nº 3076.

Se regirá por lo dispuesto en los presentes estatutos y, en lo no previsto en ellos, por la Ley 13/1989, de 26 de mayo, de Cooperativas de Crédito, sus normas de desarrollo y demás disposiciones que, con carácter general, regulan la actividad de las entidades de crédito. Con carácter supletorio se aplicará la legislación estatal de cooperativas.

Artículo 2.- Personalidad jurídica.

CAJASIETE, CAJA RURAL tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar.

Artículo 3.- Objeto social.

El objeto social de la entidad viene constituido por la atención a las necesidades financieras de sus socios y de terceros mediante el ejercicio de las actividades propias de las entidades de crédito. A tal fin podrá realizar toda clase de operaciones activas, pasivas y de servicios que constituyen la actividad bancaria, así como la accesoria o instrumental a la misma, que desarrollará principalmente en el medio rural con atención preferente a las necesidades financieras y a la prestación de servicios a sus socios.

La Caja podrá realizar las actividades y servicios propios de su objeto social con terceros no socios, sin otras limitaciones que las señaladas en cada momento por la legislación vigente.

A modo enunciativo y no limitativo, la Caja podrá realizar las siguientes actividades:

- a) Captación de fondos del público en forma de depósito, préstamo, cesión temporal de activos financieros u otras análogas que lleven aparejada la obligación de restitución.
- b) Préstamo y crédito, incluyendo crédito al consumo, crédito hipotecario, crédito para compra o venta de valores y la financiación de transacciones comerciales.
- c) Gestión de cobro de créditos y anticipo de fondos sobre los mismos (factoring, con o sin recurso).
- d) Arrendamiento financiero (leasing).
- e) Pago, con inclusión, entre otros, de los servicios de pago y transferencia.
- f) Emisión y gestión de medios de pago, tales como tarjetas de crédito, cheques de viaje o cartas de crédito.
- g) Concesión de fianzas, avales, garantías y suscripción de compromisos similares.
- h) Intermediación en los mercados interbancarios.
- i) Operaciones por cuenta propia de la clientela que tengan por objeto: valores negociables, instrumentos de los mercados monetarios o de cambios, instrumentos financieros a plazo, opciones y futuros financieros y permutas financieras.
- j) Participación en las emisiones de valores y mediación por cuenta directa o indirecta del emisor en su colocación, y aseguramiento de la suscripción de emisiones.



- k) Asesoramiento y prestación de servicios en las siguientes materias: estructura de capital, estrategia empresarial, adquisiciones, fusiones y materias similares.
- 1) Gestión de patrimonios y asesoramiento a sus titulares.
- m) Actuar, por cuenta de sus titulares, como depositaria de valores representados en forma de títulos, o como administradora de valores representados en anotaciones en cuenta. Actuar como depositaria de instituciones de inversión colectiva. Ser titular en la Central de Anotaciones y actuar como Entidad Gestora del Mercado de Deuda Pública en Anotaciones en Cuenta.
- n) Canje de billetes y monedas. Ostentar la condición de entidad registrada en el Banco de España para la realización de operaciones en moneda extranjera derivadas de las restantes actividades para las que estuviera autorizada.
- ñ) Realización de informes comerciales.
- o) Gestión, por cuenta del emisor, de la suscripción y reembolso de participaciones en Fondos de Inversión y negociación, por cuenta propia o ajena, de la transmisión de participaciones.
- p) Ejercer las actividades principales y complementarias, autorizadas a las entidades de crédito, propias de una empresa de Servicios de Inversión. Actuar como depositaria de fondos de pensiones.
- q) Alquiler de cajas de seguridad.
- r) Mediación en la distribución de seguros, en la forma prevista en la legislación aplicable.
- s) Actividades complementarias de explotación directa de su patrimonio propio, mediante alquiler, concesión u otras figuras análogas.
- t) Con carácter accesorio a las actividades propias de las cooperativas de crédito, la prestación de servicios de asistencia y asesoramiento a las explotaciones agroalimentarias de socios y clientes.
- u) Asimismo, con carácter accesorio a las actividades propias de las cooperativas de crédito, la Caja promoverá y participará en cuantas realidades e iniciativas empresariales produzcan mejoras en la calidad de vida y en los servicios a los socios y clientes, actuales o potenciales, especialmente cuando estos realicen una actividad cooperativizada de manera efectiva.
- v) Todas aquellas actividades propias de las entidades de crédito que estén previstas por la legislación nacional y comunitaria.

Asimismo podrá contraer vínculos societarios o formar consorcios con otras personas físicas o jurídicas, y ser miembro de los mercados organizados correspondientes, siempre que ello esté permitido por sus normas reguladoras, a fin de facilitar y garantizar las actividades empresariales que desarrolle para la consecución de su objeto social.

Las actividades que integran el objeto social podrán ser desarrolladas, total o parcialmente, de modo directo y/o indirecto, en cualquiera de las formas admitidas en Derecho y, en particular a través de la titularidad de acciones o de participaciones en sociedades o entidades cuyo objeto social sea idéntico o análogo, accesorio o complementario de tales actividades.

Artículo 4.- Duración.

La duración de esta CAJA RURAL es por tiempo indefinido y dio comienzo a sus operaciones el día 21 de Febrero de 1.962.

Artículo 5.- Ámbito de actuación.

El ámbito territorial de actuación de la entidad se extiende a todo el Estado español. Sin perjuicio de ello, podrá realizar operaciones accesorias o instrumentales, así como operaciones de crédito sindicadas y las demás previstas legalmente fuera del mencionado ámbito.

La entidad podrá establecer sucursales u oficinas y agencias en cualquier parte del citado ámbito o



bien realizar las actividades integrantes del objeto social en régimen de libre prestación de servicios, igualmente podrá abrir oficinas de representación fuera del ámbito definido en el párrafo anterior.

En la realización de operaciones fuera del Territorio español, la Entidad quedará sujeta al régimen previsto en la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito y normativa que la desarrolla, y a la normativa del Estado extranjero en el que desarrolle su actividad.

Artículo 6.- Responsabilidad de los socios por las deudas sociales.

La responsabilidad de los socios por las deudas sociales queda limitada al valor de las aportaciones que cada uno hubiera suscrito; en caso de baja, una vez abonada la liquidación correspondiente, quedará extinguida toda responsabilidad.

Artículo 7.- Domicilio social.

El domicilio social de CAJASIETE, CAJA RURAL, Sociedad Cooperativa de Crédito, se establece en la ciudad de Santa Cruz de Tenerife, en Avenida Manuel Hermoso Rojas, número 8, (esquina Calle Pedro Modesto Campos Rodríguez), Código Postal 38003.

CAPITULO II

DE LOS SOCIOS

Artículo 8.- Personas que pueden ser socios.

Pueden ser socios de esta CAJA RURAL cualesquiera personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, y las comunidades de bienes, con los límites y requisitos establecidos en los presentes Estatutos y en la legislación vigente.

En ningún caso podrán ser admitidos como socios, personas o entidades que:

- a) Sean o hayan sido autores, inductores, cómplices o encubridores de acciones u omisiones tales que, en caso de haberse tratado de un socio cooperador, constituirían incumplimiento de obligaciones sociales o infracciones graves o muy graves según los presentes Estatutos.
- b) No resulten idóneas, atendiendo a la necesidad de garantizar una gestión sana y prudente de la Caja, conforme a la legislación vigente sobre entidades de crédito.
- c) Tampoco podrán ser readmitidos quienes en su día fueron expulsados o causaron baja injustificada.

Artículo 9.- Procedimiento de admisión.

Para ingresar como socio en esta CAJA RURAL se precisará la solicitud por escrito dirigida al Consejo Rector de la persona o entidad interesada, previa acreditación documental de su personalidad o legal constitución, con justificación documental que acredite el cumplimiento de los requisitos objetivos exigidos al efecto. Las personas jurídicas aportarán las cuentas anuales y los datos económicos-financieros más relevantes de sus dos últimos ejercicios, los informes de auditoría- si los hubiere-, las participaciones en su capital con porcentajes superiores al 5 por 100 y la composición de sus órganos de administración.

Las decisiones sobre admisión de socios corresponden al Consejo Rector, quien en el plazo no superior a tres meses, a contar desde el recibo de la solicitud, decidirá y comunicará por escrito al solicitante el correspondiente acuerdo, que en el supuesto de que fuere denegatorio deberá ser



motivado. Transcurrido el plazo sin haberse adoptado la decisión, se entenderá estimada.

Denegada la admisión, podrá recurrirse por el solicitante ante la Asamblea General, en el plazo de 20 días desde la notificación del acuerdo del Consejo Rector. Las impugnaciones deberán ser resueltas, mediante votación secreta y previa audiencia del interesado, en la primera Asamblea General que se celebre y el acuerdo que se adoptare en la misma será impugnable ante la jurisdicción ordinaria.

La adquisición de la condición de socio quedará en suspenso hasta que haya transcurrido el plazo para recurrir la admisión o, si ésta fuese recurrida, hasta que resuelva la primera Asamblea General que se celebre.

El plazo mínimo de permanencia del socio en esta CAJA RURAL será de 5 años.

Artículo 10.- Ejercicio de los derechos y obligaciones de los nuevos socios.

Los derechos y obligaciones del socio admitido comienzan a surtir efecto al día siguiente de la firmeza de los acuerdos del Consejo Rector, o, en su caso, Asamblea General, siempre que haya cumplido el socio las suscripciones, desembolsos, cuotas y garantías a que viniere obligado conforme a los presentes Estatutos, a los acuerdos válidamente adoptados y a la normativa en vigor.

Artículo 11.- Obligaciones de los socios.

Los socios estarán obligados a cumplir los deberes legales, estatutarios y los que resulten de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales. En particular, los socios tendrán las siguientes obligaciones:

- 1. Asistir a las reuniones de las Juntas Preparatorias y, si fueran elegidos Delegados, a las de la Asamblea General y de los demás órganos colegiados de los que formen parte.
- 2. Cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales, sin perjuicio de lo previsto en el número 4 del artículo 17 de la Ley 27/1999, de 16 de julio de Cooperativas.
- 3. Participar en las actividades y servicios cooperativos derivados del objeto social, a cuyo fin se fija como módulo de participación el de abrir y mantener una cuenta, en cualquiera de las modalidades permitidas en la legislación vigente. En la cuenta deberá mantenerse un saldo medio anual que, para las personas físicas, no podrá ser inferior a 60 euros y, para las personas jurídicas, 120 euros.
- 4. Guardar secreto sobre aquellos asuntos y datos de esta Caja Rural cuya divulgación pueda perjudicar a los intereses sociales lícitos.
- 5. No realizar actividades competitivas a los fines propios de esta Caja Rural, salvo las que sean específicas de sus actividades empresariales u obtengan para ello autorización del Consejo Rector, que dará cuenta a la primera Asamblea General que se celebre.
- 6. Aceptar los cargos para los que fueren elegidos, salvo justa causa de excusa.
- 7. Efectuar el desembolso de sus aportaciones al Capital Social en la forma y plazos previstos; hacer efectivas las responsabilidades y garantías que estén previstas o acordadas válidamente y, en general, cumplir con puntualidad las obligaciones y responsabilidades económicas que le sean exigibles conforme a los presentes Estatutos o a los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales competentes y, en su caso, acreditar fehacientemente los acuerdos que deban adoptar para la plena efectividad de dichas obligaciones y responsabilidades.
- 8. No prevalerse de la condición de socio para desarrollar actividades especulativas o contrarias a las leyes.



- 9. Comportarse con la debida consideración en sus relaciones con los demás socios y especialmente con los que, en cada momento, ostenten cargos rectores, o cualquier otro cargo directivo, de representación o de gestión.
- 10. No manifestarse públicamente en términos que impliquen deliberado desprestigio social de la Caja o del Cooperativismo.
- 11. Remitir las personas jurídicas-socio a través de sus representantes legales o voluntarios, dentro de los tres meses siguientes a su aprobación, el Balance, Memoria y Cuenta de Resultados, así como certificación en ese momento del número de sus socios y componentes de Órgano de Administración y participaciones en su capital.
- 12. Permanecer en la Cooperativa, con carácter obligatorio, durante un periodo mínimo de 5 años.
- 13. No encontrarse en situación de impago ni de morosidad en ninguna de las operaciones y servicios financieros concertados con la Caja.
- 14. Cumplir con los demás deberes que resulten de preceptos legales, de estos Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales.

12.- Derechos de los socios.

1.-Los socios tendrán derecho a:

- a) Ser elector y elegible para los cargos de los órganos sociales.
- b) Formular propuestas y participar con voz y voto en la adopción de acuerdos por la Asamblea General, a través de los Delegados elegidos en las juntas preparatorias, y demás órganos sociales de los que formen parte.
- c) Recibir la información necesaria para el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones, en los términos establecidos en el artículo siguiente.
- d) Participar en la actividad empresarial que desarrolla la Caja Rural para el cumplimiento de su fin social. Consiguientemente, cuando el socio deje de cumplir los contratos u operaciones concertadas con la Caja, sin causa justificada, se entenderá que renuncia al servicio cooperativo y la Caja podrá quedar, inmediatamente, liberada de seguir prestándolo, sin perjuicio de aplicar las consecuencias rescisorias, indemnizatorias o disciplinarias que procedan.
- e) Percibir los intereses correspondientes a sus aportaciones al capital social, satisfechos conforme a lo establecido en los presentes Estatutos.
- f) Participar en el excedente del ejercicio que se acuerde repartir en forma de retorno cooperativo.
- g) Actualizar el valor de sus aportaciones en las condiciones previstas en la Ley y en los presentes Estatutos.
- h) La liquidación de sus aportaciones a capital social, en los supuestos de baja, cualquiera que fuere su causa y carácter, y cuando la Cooperativa fuere objeto de liquidación, todo ello dentro de los límites y con los requisitos señalados en la legislación vigente y en los presentes Estatutos.
- i) Disfrutar, con carácter preferente respecto a clientes no socios, de las prestaciones, productos y servicios de la Caja.
- i) Los demás que resulten de las normas legales y de los presentes Estatutos.
- 2.- Los derechos anteriores serán ejercitados por los socios, de buena fe y de conformidad con las normas legales y estatutarias y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales de esta Caja Rural, sin más restricciones que las derivadas de un procedimiento sancionador, o de medidas cautelares estatutarias.

Artículo 13.- Derecho de información.



- 1. La CAJA RURAL facilitará a todos sus miembros una información ágil e indiscriminada.
- 2. Serán medios para garantizar la información de los socios los siguientes:
- a) Todos los socios tienen derecho a que le sea entregado por el Consejo Rector un ejemplar de los presentes Estatutos y de las modificaciones que se vayan introduciendo en los mismos, con mención expresa del momento de entrada en vigor de éstas. Dichos Estatutos estarán a disposición de los socios en la página web corporativa.
- b) El acceso a los Libros de Registro de Socios, así como al Libro de Actas de la Asamblea General y, si lo solicita, el Consejo Rector le proporcionará copia certificada de los acuerdos adoptados en las Asambleas Generales.
- c) La facultad de solicitar por escrito, en los términos señalados por la legislación vigente, que se le expida copia certificada de los acuerdos del Consejo Rector que le afecten individual o particularmente, así como que le sea facilitado, en un plazo no superior a un mes, el estado de su situación económica en relación con la Caja Rural.
- d) Igualmente solicitar por escrito y recibir información sobre la marcha de la cooperativa en los términos previstos en los Estatutos y en particular sobre la que afecte a sus derechos económicos o sociales. El Consejo Rector deberá facilitarle la información solicitada en el plazo de 30 días o, si se considera que es interés general, en la Asamblea más próxima a celebrar, incluyéndola en el orden del día.
- e) Todo socio, por escrito que presentará en el domicilio social de la Caja Rural, y con una antelación superior a ocho días hábiles a la celebración de la Asamblea General, podrá solicitar del Consejo Rector que aclare o informe en dicha Asamblea sobre cualquier aspecto de la marcha de la Caja Rural. El Consejo podrá responder fuera de la Asamblea, en el plazo de un mes en atención a la complejidad de la petición formulada. Cuando la aclaración se refiera a la documentación señalada en el párrafo 1º del artículo 31 de los presentes Estatutos, la solicitud se presentará con una antelación no inferior a cinco días hábiles.
- f) En todo momento, a solicitud por escrito del diez por ciento de los socios, o de cien socios si la entidad alcanza más de mil, el Consejo Rector facilitará, también por escrito y en plazo no superior a un mes, la información que se reclame.

Sin perjuicio de los establecido en las letras anteriores, cuando la Asamblea General conforme al orden del día haya de deliberar y tomar acuerdo sobre las cuentas del ejercicio económico, se pondrán de manifiesto en el domicilio social y en las oficinas donde se celebre Junta Preparatoria, desde el día de la publicación de la convocatoria hasta el de celebración de la Asamblea, los documentos previstos en el párrafo 1º del artículo 31 de los presentes Estatutos, así como el informe de auditoría externa.

3. El Consejo Rector podrá negar la información solicitada en los apartados d), e) y f) del punto 2, cuando el proporcionarla ponga en grave peligro los legítimos intereses de la Caja Rural, o cuando la petición constituya obstrucción reiterada o abuso manifiesto por parte de los socios solicitantes estándose entonces a lo establecido en al artículo 16.4 de la Ley 27/1999, de 16 de julio, de Cooperativas. También podrá negar dicha información, cuando la misma pudiera atentar contra la obligación de secreto bancario de la Entidad. En especial, cuidará de no desvelar hechos o datos cuya divulgación suponga vulneración de los derechos al honor, intimidad personal y familiar, o a la propia imagen.

Artículo 14.- Pérdida de la condición de socio.

- 1.- Los socios causarán baja, previo acuerdo del Consejo Rector, por alguna de las siguientes causas:
 - a. Por baja voluntaria o propia iniciativa.
 - b. Por Baja obligatoria.
 - c. Por inactividad.



- d. Por disolución, descalificación, revocación de la autorización administrativa para el ejercicio de su actividad, o extinción de su personalidad jurídica.
- e. Por expulsión.
- 2.- Cualquier socio puede darse de baja voluntariamente en la Caja Rural, en todo momento, mediante preaviso por escrito al Consejo Rector, que deberá enviarse, como mínimo, con tres meses de antelación a la fecha en que haya de surtir efecto; el incumplimiento del mencionado plazo de preaviso dará lugar a la correspondiente indemnización de daños y perjuicios.
- 3.- El socio que incumpla el deber señalado en el 5º párrafo del artículo 9 de los presente Estatutos, seguirá sujeto a las obligaciones económicas exigibles a todo socio por el tiempo comprometido. Dicha permanencia podrá ser reducida por acuerdo del Consejo Rector que, para su efectividad, exigirá el previo pago de la correspondiente indemnización de daños y perjuicios.

La regla anterior no será de aplicación en el caso de baja anticipada del socio por motivos justificados.

La baja se considerará justificada:

- a) Cuando sea consecuencia de la pérdida por el socio de los requisitos exigidos para serlo, salvo que dicha pérdida responda a un deliberado propósito de eludir sus obligaciones ante la Cooperativa o de beneficiarse indebidamente con su baja.
- b) Cuando el socio haya expresado su disconformidad con cualquier acuerdo de la Asamblea General que implique la asunción de obligaciones o cargos gravemente onerosas, no previstas en los presentes Estatutos o establecidas por la legislación aplicable en cada momento. Será condición necesaria que el socio hubiera salvado su voto en la Asamblea, si estuvo presente, y en todo caso, que dirija escrito al Consejo Rector dentro de los cuarenta días hábiles siguientes a aquél en que se adoptó el acuerdo.
- 4.- Las cuestiones que, reguladas en este artículo, se planteen entre el Consejo Rector y el socio sobre la calificación y efectos de la baja, son recurribles en los términos previstos en el artículo 18.4 de la Ley 27/1999, de 16 de julio de Cooperativas.

Artículo 15.- Baja por inactividad.

Se consideran socios inactivos aquellos que, al menos durante un periodo de tres meses, hayan desatendido o retrasado el cumplimiento de alguna de sus obligaciones ordinarias y principales de actividad y colaboración con la Caja a las que se refiere el artículo 11 de estos Estatutos.

El socio inactivo, por acuerdo del Consejo Rector podrá ser suspendido de sus derechos políticos como socio, expulsado de la Cooperativa, o incluso, previo el oportuno requerimiento al interesado no atendido en el plazo de un mes, podrá llegarse a la resolución no disciplinaria y convencional del vínculo cooperativo, perdiendo inmediatamente la condición de socio y causando baja como tal, a todos los efectos, en los libros y registros de la Caja, con las consecuencias y dentro de los límites previstos en el artículo 1124 de Código Civil.

Artículo 16.- Consecuencias económicas de la baja.

1.- En todos los casos de pérdida de la condición de socio, éste está facultado para exigir el reembolso de sus aportaciones al capital social, cuyo valor será estimado sobre la base del balance que apruebe la Asamblea siguiente a la fecha de su baja definitiva. El reembolso se efectuará ajustándose a las siguientes normas:



- a) Del valor nominal acreditado de las aportaciones se deducirán las pérdidas imputadas e imputables al socio, reflejadas en el balance de cierre del ejercicio en el que se produzca la baja, ya correspondan a dicho ejercicio o provengan de otros anteriores y estén sin compensar.
- b) El Consejo Rector en el plazo de tres meses desde la fecha de la aprobación de las cuentas del ejercicio en el que haya causado baja el socio, efectuará el cálculo del importe a retornar de sus aportaciones al capital social, que le deberá ser comunicado. El socio disconforme con el acuerdo del Consejo Rector sobre la calificación y efectos económicos de su baja, podrá impugnarlo en los términos previstos en el artículo 18.3 de la Ley 27/1999, de 16 de julio de Cooperativas.
- c) En el caso de baja no justificada por incumplimiento del período de permanencia mínimo fijado en el artículo 11 de los presentes Estatutos se deducirá el 30% sobre el importe resultante de la liquidación de las aportaciones, una vez efectuados los ajustes señalados en el punto anterior.
- d) El plazo de reembolso no excederá de cinco años a partir de la fecha de la baja. En caso de fallecimiento del socio, el reembolso a los causahabientes deberá realizarse en un plazo no superior a un año desde el hecho causante.
- e) Las cantidades pendientes de reembolso no serán susceptibles de actualización, pero darán derecho a percibir el interés legal del dinero, que se abonará anualmente junto con, al menos, una quinta parte de la cantidad a rembolsar.
- 2.- No procederá el reembolso de las aportaciones cuando con ello se produzca una insuficiente cobertura del Capital Social, de las Reservas, del Coeficiente de Solvencia, o de cualquier otro que sea de aplicación o se establezca en el futuro, o cuando dicho reembolso sea contrario a los requisitos señalados en la legislación vigente o en los presentes Estatutos.

Artículo 17.- Faltas y sanciones. Expulsión.

1.- FALTAS:

Las faltas cometidas por los socios, o por sus representantes u órganos sociales, atendiendo a su importancia, trascendencia y malicia, se clasificarán como muy graves, graves y leves:

A) Son faltas muy graves:

- a) Las acciones u omisiones de los socios en relación a la Caja que sean constitutivas de un ilícito penal.
- b) Las operaciones de competencia, el fraude a las aportaciones al Capital y el fraude o la ocultación de datos relevantes respecto de las prestaciones y actividades a que viniera obligado el socio, así como la manifiesta desconsideración a los rectores y representantes de la Entidad, que perjudique los intereses materiales o el prestigio social de la misma.
- c) La no participación en las actividades económicas de la Caja, según los módulos mínimos obligatorios señalados en el artículo 11.3 de los presentes Estatutos.
- d) La revelación de secretos de la Entidad que perjudiquen gravemente los intereses de la misma, y en especial el quebrantamiento de la obligación de guardar secreto sobre las deliberaciones y acuerdos del Consejo Rector.
- e) La usurpación de funciones del Consejo Rector, de la Dirección, o de cualquiera de sus miembros, así como de los Apoderados de la Entidad.
- f) El incumplimiento de las obligaciones económicas, de cualquier naturaleza, con la Caja, habiendo desatendido durante más de treinta días hábiles el requerimiento realizado por la Entidad. Tendrá siempre carácter de falta muy grave la falta de suscripción y/o desembolso de las aportaciones en el plazo de seis meses desde que sea requerido, en cuyo caso se aplicará lo dispuesto en el artículo 46.6 de la Ley 27/1999, de 16 de julio, de Cooperativas.
- g) La inasistencia injustificada, si fuera elegido socio Delegado en las Juntas Preparatorias, a las Asambleas Generales debidamente convocadas, siendo el socio reincidente.



- h) Prevalerse de la condición de socio para desarrollar actividades especulativas o contrarias a las leyes.
- i) Ejercitar de forma abusiva o antisocial cualesquiera de los derechos que como socio le correspondan, bien por la existencia de circunstancias objetivas que demuestren deslealtad cooperativa o mala fe del socio, bien por suponer una reiterada, o infundada, y manifiesta obstrucción para el funcionamiento de los órganos sociales o para la gestión empresarial de la Entidad.
- j) Transmitir y/o aceptar la transmisión de aportaciones a Capital Social, sin observar los requisitos establecidos en la legislación vigente y en los presentes Estatutos.
- k) Haber sido sancionado durante el período de un año por la comisión de dos o más faltas graves.
- Propagar entre los socios o entre los empleados de la Caja, o fuera de esta, rumores o noticias que, sin constituir transgresión del deber de guardar secreto, perjudiquen el buen nombre de la Caja, de sus dirigentes, de sus socios o empleados, o que dañen el desarrollo de operaciones, negocios o contratos cuya realización esté prevista, en fase de tratos preliminares o en curso de ejecución.
- m) La utilización no autorizada de elementos de identificación de la Caja.

B) Son faltas graves:

- a) La desconsideración a las cooperativas-socio, sus representantes o a los empleados de la Caja con ocasión de reuniones de los órganos sociales, o de la realización de trabajos, actividades y operaciones precisas para el desarrollo del objeto social.
- b) No aceptar o dimitir, sin justa causa, a criterio del Consejo Rector, o de la Asamblea, en su caso, de los cargos o funciones para los que hubiere sido elegido el socio.
- c) El incumplimiento de las obligaciones económicas, de cualquier naturaleza, con la Caja, habiendo desatendido durante más de quince días hábiles el requerimiento realizado por la Cooperativa, sin perjuicio de aplicar, en todo caso, lo previsto en el artículo 46.6 de la Ley 27/1999, de 16 de julio, de Cooperativas.
- d) Ser responsable de cualquier acción u omisión que, sin estar tipificada como falta muy grave, ni en los apartados anteriores, suponga una trasgresión de normas imperativas o prohibitivas de la legislación cooperativa, directamente relacionadas con los derechos y obligaciones de los socios cooperadores, o con las competencias de los órganos sociales o de la Dirección.
- e) La reiteración o reincidencia en la comisión de faltas leves por las que hubiere sido sancionado el socio en el plazo de los tres últimos años.

C) Son faltas leves:

- a) La falta de asistencia no justificada a las reuniones de las Juntas Preparatorias de la Asamblea General a las que el socio fuere convocado en debida forma.
- b) Inasistencia injustificada a la Asamblea de Delegados en el caso de que el socio ostente algún cargo en ella.
- c) La primera falta de consideración o respeto, no calificable como falta muy grave o grave, para con otro socio o sus representantes en actos sociales y que hubiese motivado la queja del ofendido ante el Consejo Rector.
- d) No observar, por dos veces como máximo dentro de un semestre, las instrucciones dictadas por los órganos competentes para el buen orden y desarrollo de las operaciones y actividades de la Caja, y siempre que tal inobservancia no suponga otra falta de mayor gravedad.
- e) Cuantas infracciones se cometan por vez primera a estos Estatutos y que no estén previstas en los apartados A) o B) anteriores, o se establezcan, en su caso, en reglamento de régimen interior o por la Asamblea General.



2.- SANCIONES:

A) Por faltas muy graves: Multa comprendida entre el doble de la cuantía prevista para la falta leve y el triple de la misma. Expulsión o suspensión de todos o algunos de los derechos siguientes: asistencia, voz y voto en las Juntas Preparatorias de las Asambleas Generales, ser elector y elegibles para los cargos sociales, utilizar los servicios de la Caja. Las sanciones anteriores podrán ser impuestas por la Entidad con carácter acumulativo en atención a la falta muy grave cometida.

La sanción suspensiva de derechos sólo se podrá imponer por la comisión de aquellas faltas que consistan precisamente en que el socio haya incumplido sus obligaciones económicas, de toda naturaleza, o que no participe en las actividades y servicios cooperativos en los términos previstos en el artículo 11.3 de los presentes Estatutos. En todo caso, los efectos de la suspensión cesarán tan pronto como el socio normalice su situación con la Caja.

- B) Por faltas graves: Multa comprendida entre la cuantía inmediata superior para sancionar las faltas leves y el doble de la cuantía fijada para las faltas leves. Amonestación pública en reuniones sociales; o privación durante un año, como máximo, de los servicios asistenciales que, con cargo al Fondo de Educación y Promoción, hubiese establecido la Caja a favor de sus socios; o la suspensión de todos o alguno de los derechos señalados en el apartado A) anterior, cuando la falta esté comprendida en el apartado d) de las faltas graves. Las sanciones anteriores podrán ser impuestas por la Entidad con carácter acumulativo en atención a la falta grave cometida.
- C) Por faltas leves: Multa cuya cuantía no excede de 150 euros. Amonestación verbal o por escrito, en privado, o aquellas que establezcan, en su caso, el Reglamento de Régimen interior de la Caja o la Asamblea General.

Las sanciones anteriores podrán ser impuestas por la Entidad con carácter acumulativo en atención a la falta leve cometida.

3.- ORGANOS SOCIALES COMPETENTES Y PROCEDIMIENTO.

Las faltas serán sancionadas por el Consejo Rector a resultas de expediente instruido al efecto de oficio, a petición de cualquier otro socio o del propio afectado y con audiencia del interesado. A tal fin, se le notificarán los correspondientes cargos para que en el plazo máximo de diez días hábiles pueda efectuar las alegaciones por escrito en los caso de faltas graves o muy graves, que considere oportunas.

Antes de que transcurran cuatro meses, contados desde que se ordenó incoar el expediente, el Consejo Rector adoptará la resolución que proceda notificándola al interesado y, si no lo hiciere, se entenderá sobreseído el expediente.

Contra el acuerdo que imponga la sanción por falta leve, grave o muy grave, el interesado podrá recurrir ante la primera Asamblea General que se celebre, en el plazo de un mes desde que se notificó la sanción. En el supuesto de expulsión, dicho acuerdo no tendrá carácter ejecutivo hasta que la Asamblea General resuelva en los términos que fija el art. 18.3 de la Ley 27/1999, de 16 de julio, de Cooperativas, o haya transcurrido el plazo para recurrir sin haberlo hecho el interesado.

Cuando se impongan sanciones distintas de la expulsión, los acuerdos tendrán carácter inmediatamente ejecutivo.

Una vez adquieran ejecutividad los acuerdos por los que se impongan sanciones, podrán ser impugnados por los socios en el plazo de un mes desde su no admisión o notificación , con arreglo a lo previsto en la legislación cooperativa vigente.



4.- GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES.

Las sanciones aplicables en cada caso por la comisión de infracciones muy graves, graves o leves se determinarán en base a los siguientes criterios:

- a. La naturaleza y entidad de la infracción.
- b. La gravedad del peligro ocasionado o del perjuicio causado.
- c. Las ganancias obtenidas, en su caso, como consecuencia de los actos u omisiones constitutivos de la infracción.
- d. Las consecuencias desfavorables de los hechos para la Entidad.
- e. La circunstancia de haber procedido a la subsanación de la infracción por propia iniciativa
- f. La publicidad o notoriedad de los hechos que han motivado la infracción.

Para determinar la sanción aplicable se tomaran en consideración, además, las siguientes circunstancias:

- a) El grado de responsabilidad en los hechos que concurra en el interesado.
- b) La conducta anterior del interesado, en la misma o en otra entidad de crédito, en relación con las normas de ordenación y disciplina, tomando en consideración al efecto las sanciones firmes que le hubieran sido impuestas durante los últimos cinco años.
- c) El carácter de la representación que el interesado ostente.

5.- PRESCRIPCIÓN DE LAS INFRACCIONES.

Las infracciones cometidas por los socios prescribirán si son leves a los dos meses, si son graves a los cuatro meses, y si son muy graves a los seis meses. Los plazos empezarán a computarse a partir de la fecha en la que se hayan cometido. El plazo se interrumpe al incoarse el procedimiento sancionador y corre de nuevo si en el plazo de cuatro meses no se dicta y notifica la resolución.

CAPITULO III

REGIMEN ECONOMICO

Artículo 18.- El Capital Social.

- 1.- El Capital Social, constituido por las aportaciones de los socios, tiene carácter variable y se fija, como mínimo, en SEIS MILLONES DE EUROS. Dicho capital se halla integramente suscrito y desembolsado.
- 2.- Todos los socios deberán suscribir y desembolsar en su totalidad, al menos, un título de aportación, momento en el que adquirirán la condición de socio. No obstante, cuando el socio sea una persona jurídica su aportación será de al menos cuatro títulos.
- Si existen aportaciones al capital social de socios que hubiesen solicitado su reembolso por baja, estas podrán adquirirse por los nuevos socios para adquirir tal condición, una vez admitida su solicitud por el Consejo Rector.
- 3.- El importe total de las aportaciones que, directa o indirectamente, posea o controle cada socio, no podrá exceder del CINCO por ciento del capital social, cuando se trate de una persona jurídica, ni del UNO por ciento tratándose de una persona física.



En ningún caso, el conjunto de las aportaciones poseídas por personas jurídicas que carezcan de la condición de sociedad cooperativa podrá representar una cuantía superior al 50 por ciento del capital social. La adquisición de aportaciones por encima de los límites señalados determinará la suspensión de los derechos políticos del socio con participación excesiva.

- 4.- Podrán superarse los límites anteriores cuando las aportaciones sean suscritas o adquiridas por un Fondo de Garantía Privado constituido ex ante en el marco de un Sistema Institucional de protección de los previstos en el artículo 113.7 del Reglamento (UE) 575/2013, al igual que cuando se adopten algunas de las medidas previstas en la Ley 11/2015 de recuperación y resolución de entidades de crédito.
- 5.- Todos los títulos de aportación serán nominativos y tendrán un valor nominal de CIENTO VEINTE EUROS, si bien podrán emitirse títulos múltiples, su duración será indefinida y su eventual retribución, mediante acuerdo expreso de Asamblea General, estará efectivamente condicionada a la existencia de resultados netos positivos o, previa autorización por el Banco de España, de reservas de libre disposición suficientes para satisfacerla. Se acreditarán mediante resguardo de anotación en cuenta. El desembolso de las aportaciones será, en todo caso, en efectivo.
- 6.- El eventual reembolso de las aportaciones quedará sujeto a las condiciones exigidas por el apartado 4 del artículo 7 de la Ley 13/1989, así como a lo dispuesto en los artículos 13 y 14 del Real Decreto 84/1993, u otra normativa legal vigente.
- 7.- Durante un ejercicio económico el importe de la devolución de las aportaciones a los socios que soliciten la baja no podrá suponer, en ningún caso, una disminución de la cifra del capital social inferior a la existente al finalizar el ejercicio anterior. Las aportaciones al capital social no serán reembolsables al socio si no se cumple el requisito anterior. No obstante, cualquier socio podrá transmitir sus aportaciones en la forma establecida en el artículo 22 de los presentes estatutos, incluida la adquisición por la Caja. Para el caso de reducción del capital social se estará a lo dispuesto en el artículo 23 de los presentes estatutos y a la legislación vigente en cada momento.
- 8.- Todas las aportaciones y los socios están sujetos, cuando proceda por razón de su importancia o influencia, al régimen legal sobre participaciones significativas en el capital de las entidades de crédito.

Artículo 19.- Nuevas aportaciones al Capital Social.

- 1.- La Asamblea General podrá acordar la exigencia de nuevas aportaciones mínimas a capital social, fijando su cuantía, plazos y condiciones de desembolso.
- La Asamblea General podrá acordar la ampliación del capital con cargo a reservas voluntarias observando los límites y procedimiento establecidos en las normas reguladoras de las Cooperativas de Crédito.
- 2.- El consejo Rector podrá acordar la admisión de aportaciones por parte de los socios, si bien su retribución estará sujeta a los acuerdos de la Asamblea General.

Artículo 20.- Actualización de las aportaciones.

La actualización de las aportaciones sólo podrá realizarse al amparo de las normas sobre regularización de balances, sin perjuicio de lo establecido por las normas reguladoras de las Cooperativas de Crédito sobre el destino de la plusvalía resultante de la actualización.



Artículo 21.- Derechos de los acreedores personales de los socios.

Los acreedores personales de los socios no tendrán derecho alguno sobre los bienes de la Caja Rural ni sobre las aportaciones de los socios al Capital Social, las cuales son inembargables. Ello, sin menoscabo de los derechos que pueda ejercer el acreedor sobre los reembolsos, intereses y retornos satisfechos al socio.

Artículo 22.- Disponibilidad de las aportaciones sociales.

- 1.- La transmisión de aportaciones deberá ser comunicada previamente por escrito al Consejo Rector, que dispondrá de un plazo de treinta días desde su recepción para comprobar el cumplimiento de los límites legales y estatutarios en el cesionario y en el grupo al que, en su caso, pertenezca el mismo. Transcurrido el mencionado plazo sin que el Consejo Rector se pronuncie expresamente al respecto, se presumirá que la cesión cumple los requisitos señalados.
- 2.- Las aportaciones serán transmisibles Inter-vivos únicamente a otros socios y a quienes adquieran tal condición dentro de los tres meses siguientes a la operación que, en este supuesto, queda condicionada a dicho requisito.
- 3.- La adquisición por la Caja de sus propias aportaciones o su aceptación en prenda u otra forma de garantía estará sometida a las mismas restricciones y limitaciones que prevea la normativa legal para las acciones de la banca privada, y las que resulten de las normas reguladoras de las cooperativas de crédito. La Caja no podrá anticipar fondos, conceder préstamos o prestar garantías de ningún tipo para la adquisición de sus aportaciones, salvo en el caso de que el acreditado o garantizado sea empleado de la propia Caja, como asalariado, socio de trabajo o prestador de servicios profesionales de naturaleza civil a la misma.
- 4.- También podrán transmitirse las aportaciones por sucesión mortis causa, en la forma prevista en la legislación vigente.

Artículo 23.- Reducción del Capital Social.

1.- La reducción de la cuantía del capital social mínimo fijado en el artículo 18 precisará de previo acuerdo de la Asamblea General, en el que se determinará la cifra, finalidad y procedimiento por el que se llevará a cabo, el plazo de ejecución y, en su caso, el reembolso al socio.

Salvo en el supuesto descrito en el párrafo anterior, para la devolución total o parcial de las aportaciones a los socios será necesario el acuerdo del Consejo Rector.

- 2.- En el supuesto de que, por cobertura de pérdidas o amortización de aportaciones, el capital social de la cooperativa quedara, durante un periodo superior a un año, por debajo de la cifra del capital social mínimo obligatorio, aquella deberá disolverse a menos que dicho capital se reintegre en la medida suficiente, y dentro del plazo y condiciones que, previa solicitud de la cooperativa, pueda establecer el Banco de España.
- 3.- La reducción del capital social que tenga por objeto condonar desembolsos pendientes, constituir o incrementar las reservas, o devolver parcialmente aportaciones siempre que la parte restante supere el mínimo exigible a cada socio, según su respectiva naturaleza jurídica, requerirá autorización oficial, previo acuerdo de la Asamblea General adoptado con los requisitos exigidos para modificar los Estatutos, salvo que la reducción no suponga modificación estatutaria, en cuyo supuesto bastará acuerdo del Consejo Rector adoptado mediante votación secreta, previa inclusión en el orden del día, y por mayoría no inferior a los dos tercios del total de consejeros.



4.- No podrá acordarse ninguna restitución de las aportaciones sociales, incluso a los derechohabientes de los socios, cuando su reintegro produzca una cobertura insuficiente del Capital Social, Reservas, del Coeficiente de Solvencia, o de cualquier otro que sea de aplicación o se establezca en el futuro.

Artículo 24.- Emisión de obligaciones y otras fórmulas de financiación.

- 1.- Previo acuerdo de la Asamblea General, se podrán emitir obligaciones, cuyo régimen de emisión se ajustará a lo dispuesto en la Legislación vigente, debiendo practicarse las oportunas inscripciones en los Registros Mercantil y de Cooperativas correspondiente.
- 2.- Será asimismo necesario el acuerdo de la Asamblea General para la admisión de otras formas de financiación no incorporadas al Capital Social, bajo cualquier modalidad jurídica, que se regirá por las condiciones fijadas en el acuerdo indicado.

Artículo 25.- Fondos sociales obligatorios.

La Caja Rural se obliga a constituir el Fondo de Reserva Obligatorio y el Fondo de Educación y Promoción, así como cualquier otra reserva que pudiera serle exigible por la Legislación específicamente aplicable.

Artículo 26.- Fondo de Reserva Obligatorio.

El Fondo de Reserva Obligatorio, de carácter irrepartible y destinado a la consolidación, desarrollo y garantía de la Caja, estará dotado con el ochenta por ciento, al menos, de los excedentes disponibles de cada ejercicio y con las demás cantidades que, preceptivamente, deban destinarse al mismo.

Artículo 27.- Fondo de Educación y Promoción.

- 1.- El Fondo de Educación y Promoción se destinará a actividades que cumplan alguna de las siguientes finalidades.
 - a) La formación y educación de los socios y trabajadores de la Caja Rural en los principios y valores cooperativos, o en materias específicas de su actividad societaria o laboral y demás actividades cooperativas.
 - b) La difusión del cooperativismo, así como la promoción de las relaciones intercooperativas.
 - c) La promoción cultural, profesional y asistencial del entorno local o de la comunidad en general, así como la mejora de la calidad de vida y del desarrollo comunitario y las acciones de protección medioambiental.
- 2.- La Asamblea General fijará las líneas básicas de aplicación del Fondo de Educación y Promoción.

Para el cumplimiento de los fines del Fondo se podrá colaborar con otras sociedades y entidades, pudiendo aportar, total o parcialmente, su dotación, especialmente con la Fundación Canaria Cajasiete – Pedro Modesto Campos Rodríguez.

El informe de gestión recogerá con detalle las cantidades que con cargo a dicho fondo se han destinado a los fines del mismo, con indicación de la labor realizada y, en su caso, mención de las sociedades o entidades a las que se remitieron para el cumplimiento de dichos fines.

El importe del Fondo de Educación y Promoción que no se haya aplicado o comprometido deberá materializarse dentro del ejercicio económico siguiente a aquel en que se haya efectuado la dotación,



en cuentas de ahorro, en títulos de la Deuda Pública o títulos de Deuda Pública emitidos por las Comunidades Autónomas, cuyos rendimientos financieros se aplicarán al mismo fin. Dichos depósitos o títulos no podrán ser pignorados ni afectados a préstamos o cuentas de crédito.

- 3.- Necesariamente se destinará a este Fondo el quince por ciento, como mínimo, del excedente disponible del ejercicio, una vez cubiertas las pérdidas de ejercicios anteriores, si las hubiere.
- 4.- El Fondo de Educación y Promoción es inembargable e irrepartible entre sus socios, incluso en el caso de liquidación de la cooperativa, y sus dotaciones deberán figurar en el pasivo del Balance con separación de otras partidas.

Artículo 28.- Determinación y aplicación de los resultados.

Los resultados del ejercicio económico de la Entidad se determinarán de acuerdo con los criterios exigibles por la normativa aplicable a las entidades de crédito.

El saldo acreedor de la cuenta de resultados del ejercicio económico de la Entidad, determinado conforme a lo indicado en el párrafo anterior y una vez compensadas, en su caso, las pérdidas de ejercicios anteriores, constituirá el excedente neto del ejercicio económico. Tras deducir de dicho excedente neto los impuestos exigibles y los intereses al capital desembolsado, se obtendrá el excedente disponible.

El excedente disponible, una vez cumplidas las obligaciones que eventualmente puedan derivar de la cobertura del capital social obligatorio o del coeficiente de solvencia, será objeto de los destinos y aplicaciones previstos en la legislación vigente y en estos Estatutos.

Los retornos, en el supuesto de acordarse su distribución, se distribuirán entre los socios en proporción a las operaciones de pasivo que cada uno de ellos hubiera realizado con la Entidad durante el ejercicio económico cuyo excedente es objeto de distribución. La Asamblea General concretará la aplicación de dicho criterio.

Artículo 29.- Imputación de pérdidas.

Las pérdidas serán cubiertas, bien con los beneficios de los tres ejercicios siguientes a su aparición, bien con cargo a los recursos propios de la Entidad. En este segundo supuesto, se amortizarán con las reservas voluntarias constituidas; en caso de insuficiencia de éstas, con cargo al fondo de reserva obligatorio y, si fuera preciso, mediante reducción porcentual e igual en todas las aportaciones en la forma que determine la Asamblea General.

Artículo 30.- Cierre del ejercicio.

El ejercicio económico de la Entidad finalizará el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 31.- Cuentas Anuales.

El Consejo Rector, en el plazo máximo de tres meses a partir del cierre del ejercicio económico, formulará las cuentas anuales, el Informe de gestión y la propuesta de la distribución de excedentes o la imputación de las pérdidas. La citada documentación se someterá a la primera Asamblea General Ordinaria que se celebre tras el cierre del ejercicio económico.

Artículo 32.- Contabilidad.

La contabilidad se llevará con arreglo a lo que establezca la legislación aplicable al respecto.



CAPITULO IV

REPRESENTACIÓN Y GESTION DE LA CAJA

Artículo 33.- Órganos sociales y Dirección.

Los órganos sociales de esta CAJA RURAL son por mandato legal:

- a) La Asamblea General.
- b) El Consejo Rector.

Existirá, asimismo, la Dirección General, con las funciones y atribuciones previstas en estos Estatutos y las que sean conferidas en la escritura de poder.

Artículo 34.- La Asamblea General: Naturaleza y Composición.

La Asamblea General, constituida por los socios delegados elegidos en Juntas Preparatorias, es el órgano supremo de expresión de la voluntad social.

Todos los socios, incluso los disidentes y los no asistentes, quedan sometidos a los acuerdos de la Asamblea General. Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación vigente a efectos de impugnación de los acuerdos de la Asamblea General.

La Asamblea General se celebrará siempre bajo el sistema de Juntas Preparatorias. Las referencias que a la Asamblea General se hacen en los artículos siguientes se entienden realizadas, salvo cuando se señale expresamente otra cosa, a la Asamblea General de Delegados elegidos en Juntas Preparatorias.

Artículo 35.- Facultades de la Asamblea General.

La Asamblea General fijará la política general de la cooperativa y podrá debatir sobre cualquier otro asunto de interés para la misma, siempre que conste en el orden del día, pero únicamente podrá tomar acuerdos obligatorios en materias que no sean competencia de otro órgano social de acuerdo con la Ley 27/1999 de Cooperativa. En todo caso, será preceptivo el acuerdo de la Asamblea General para los siguientes actos:

- a) Examen de la gestión social, aprobación de las cuentas anuales, del informe de gestión y de la aplicación de los excedentes disponibles o imputación de las pérdidas.
- b) Nombramiento y revocación de los miembros del Consejo Rector, de los auditores de cuentas y de los liquidadores, así como sobre la cuantía de la retribución de los consejeros y de los liquidadores.
- c) Modificación de los estatutos y aprobación, modificación o derogación, en su caso del reglamento de la cooperativa.
- d) Aprobación y admisión de nuevas aportaciones mínimas al capital social, actualización del valor de las aportaciones al capital social, fijación de las aportaciones de los nuevos socios, establecimiento de cuotas de ingreso o periódicas, así como el tipo de interés a abonar por las aportaciones al capital social.
- e) Emisión de obligaciones, títulos participativos, participaciones especiales u otras formas de financiación mediante emisiones de valores negociables.
- f) Fusión, escisión, transformación y disolución de la sociedad.
- g) Toda decisión que suponga una modificación sustancial, según los estatutos, de la estructura económica, social, organizativa o funcional de la cooperativa.



- h) Constitución de cooperativas de segundo grado y de grupos cooperativos o incorporación a estos si ya están constituidos, participación en otras formas de colaboración económica contemplada en el artículo 79 de la Ley 27/99 de Cooperativas de 16 de julio de 1999, adhesión a entidades de carácter representativo, así como la separación de las mismas.
- i) El ejercicio de la acción social de responsabilidad contra los miembros del consejo rector, los auditores de cuentas y liquidadores.
- j) Los derivados de una norma legal o estatutaria.

La Asamblea General no podrá delegar su competencia sobre los actos en que su acuerdo sea preceptivo en virtud de norma legal, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 21.3 de la Ley 27/99 de Cooperativas de 16 de julio de 1999.

Artículo 36.- Clases de Asamblea y convocatorias.

La Asamblea General se reunirá:

- a) Con carácter ordinario, dentro de los seis meses siguientes a la fecha de cierre de cada ejercicio económico, al objeto de examinar la gestión social, aprobar si procede las cuentas anuales y resolver sobre la distribución de excedentes o, en su caso, sobre la imputación de pérdidas, al igual que para establecer la política general de la Cooperativa de Crédito, sin perjuicio de poder incluir en el orden del día de la misma toda clase de asuntos relacionados con el funcionamiento de la Cooperativa y con la participación de los socios en las actividades sociales y empresariales de la misma. Es obligación del Consejo Rector convocar a la Asamblea General Ordinaria. Si ésta no fuere convocada dentro del plazo legal, cualquier socio podrá solicitar del Juez de Primera Instancia del domicilio social de la Cooperativa que ordene la convocatoria.
- b) Con carácter extraordinario, siempre que el Consejo Rector, a iniciativa propia, estime conveniente su convocatoria, o a petición de quinientos socios o del diez por ciento del total del censo societario, o de aquellos órganos de creación facultativa a quienes estos Estatutos les hayan atribuido esta facultad.
 Cuando la petición de convocatoria de Asamblea General Extraordinaria se inste por la minoría de los socios antedicha, la solicitud deberá ir acompañada del orden del día de la misma, que en ningún caso podrá incidir en aquellos asuntos que corresponden a la Asamblea General Ordinaria. Si el requerimiento de convocatoria no fuere atendido por el Consejo Rector dentro del plazo de un mes, los solicitantes podrán instarla del Juzgado de Primera Instancia del domicilio social de la Cooperativa.
- c) Como Asamblea Universal, no obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, la Asamblea General quedará válidamente constituida, sin necesidad de previa convocatoria, en cualquier localidad y para tratar cualquier asunto de su competencia, si encontrándose presentes todos los socios de la Cooperativa, éstos aceptan por unanimidad la celebración de la Asamblea y los asuntos a tratar en la misma. En este caso la totalidad de los socios deberá firmar necesariamente la correspondiente Acta, que en todo caso deberá recoger el acuerdo para celebrar la Asamblea y el Orden del día de la misma.

La Asamblea General que no tenga carácter de universal, se celebrará en la localidad donde radique el domicilio social de la Cooperativa o en cualquier otro donde tenga abierta oficina.

Artículo 37.- Convocatoria y Funcionamiento de la Asamblea General y de las Juntas Preparatorias.

1.- La convocatoria de la Asamblea General, que incluirá la de las Juntas Preparatorias, se hará por



escrito, mediante anuncio publicado en el domicilio social de la entidad y en cada uno de los centros en los que desarrolle su actividad. Asimismo, se publicará en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, y en dos Diarios de gran difusión en el ámbito de actuación, con una antelación de, al menos, quince días hábiles respecto a la celebración de la primera Junta Preparatoria. Tratándose de Asamblea General Ordinaria, no será precisa la publicación en los Diarios cuando las Juntas Preparatorias se celebren dentro del mes de Mayo. También se publicará en la página web corporativa.

La convocatoria expresará el carácter ordinario o extraordinario de la Asamblea General, la fecha y hora de la primera y segunda convocatoria, entre las que mediará, al menos treinta minutos, el lugar de la reunión y los asuntos que componen el orden del día, en el que figurará, como último punto, la aprobación del acta de la sesión. El orden del día de la Asamblea General ordinaria o extraordinaria será fijado por el Consejo Rector, pero éste deberá incluir los asuntos propuestos, en escrito dirigido al mismo por un número de socios que represente el diez por ciento del total censo social o alcance la cifra de doscientos de ellos y por los órganos facultativos si los tuviera. Las propuestas podrán ser presentadas en cualquier momento, pero sólo serán incluidas, en la primera Asamblea General que se celebre, las presentadas antes de que finalice el octavo día natural posterior al de la publicación de la convocatoria de la misma. El Consejo Rector, en este caso, deberá hacer público el nuevo orden del día, con una antelación mínima de cuatro días naturales al de la celebración de la Asamblea General, en la misma forma establecida para la convocatoria, con la excepción de su publicación en el Boletín Oficial del Registro Mercantil. En cualquier caso en el orden del día se incluirá necesariamente un punto que permita a los socios formular sugerencias o preguntas al Consejo Rector relacionadas con los asuntos expresados en la convocatoria.

En todo caso, los estados financieros de cada ejercicio y los demás documentos sobre los que la Asamblea General haya de decidir, estarán a disposición exclusiva del socio en el domicilio social y en la oficina de la localidad, o más próxima, donde se celebre su Junta Preparatoria, de lo cual se informará en el escrito convocador.

- 2.- Entre la convocatoria de la Asamblea General, y en su caso publicación de la misma, y la celebración de la primera Junta Preparatoria, habrá de mediar, al menos, quince días hábiles, plazo en que estarán a disposición del socio los documentos indicados en el párrafo anterior. La fecha de celebración de la Asamblea General de Delegados será, al menos, tres días posteriores a la fecha para la que estuviere convocada la última Junta Preparatoria y antes del transcurso de dos meses desde la fecha del escrito convocador.
- 3.- Se celebrarán cuatro Juntas Preparatorias para socios personas físicas, cada una de ellas con un censo superior a quinientos socios: una primera en la Isla de La Palma, que incluirá también a la Isla de El Hierro; una segunda en la isla de Gran Canaria, que incluirá también las islas de Lanzarote y Fuerteventura; una tercera en la zona sur de la Isla de Tenerife, que incluirá también a la Isla de La Gomera; y una cuarta en la localidad del domicilio social, que incluirá a la zona norte de la Isla de Tenerife y a los demás territorios del ámbito operativo de actuación. Estas cuatro Juntas, a las que deberán asistir los socios personas físicas domiciliadas en las Sucursales de la Caja que radican en las respectivas zonas geográficas, se constituirán en el lugar de las mismas que indique el Consejo Rector en el acuerdo de convocatoria de cada Asamblea General.

Las personas jurídicas, cualquiera que fuere su número, quedarán adscritas a una Junta específica que se celebrará en la localidad donde radique el domicilio social de la Caja.

4.- Para la válida constitución de una Junta Preparatoria, para socios personas físicas será precisa la concurrencia, en primera convocatoria, del uno por ciento de los socios adscritos, entre presentes y representados y, en segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del cero coma cinco por cien de dicho censo y como mínimo 25 socios, entre presentes y representados. La Junta Preparatoria para socios personas jurídicas, con un censo superior a quinientos socios, requerirá, para quedar



válidamente constituida, en primera convocatoria, del cinco por ciento de los socios adscritos, entre presentes y representados y, en segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del uno por cien de dicho censo y como mínimo 25 socios entre presentes y representados.

A efectos de constitución se computarán hasta un máximo de dos socios representados por cada asistente directo, dando prioridad a las dos primeras representaciones otorgadas atendiendo a su fecha.

El número de socios clientes de la Caja presentes o representados, habrá de ser superior al de socios empleados.

5.- Salvo cuando asista el Presidente de la Caja, que las presidirá, y antes de entrar en el orden del día, se elegirá entre los asistentes un Presidente y en todo caso un Secretario auxiliar de la Junta, correspondiendo al Presidente con la asistencia de éste el cómputo de los socios presentes o representados y realizar la declaración, si procede, de que la misma queda válidamente constituida, para lo que contará con la lista de asistentes y que se acompañará al acta firmada por todos ellos.

Las Juntas Preparatorias se celebrarán bajo la dirección organizativa de uno o varios socios designados por el Consejo Rector, hasta que queden constituidas y siempre serán informadas por escrito u oralmente por un miembro, al menos, del Consejo Rector. A dichas Juntas asistirán también los empleados de la Caja que el Consejo Rector estime por conveniente para su adecuado desarrollo, tanto en lo concerniente a la exposición de los puntos del orden del día como en lo relativo a los medios técnicos y logísticos necesarios para su constitución.

Debatidos los asuntos que componen el orden del día, los socios, que no podrán reservarse el derecho de asistir personalmente a la Asamblea General, procederán, en votación secreta, a la elección de entre ellos de Delegados. En esta elección, aunque sean socios adscritos a la Junta, no intervendrán ni como electores ni como elegibles los que ostenten cargos sociales, por cuanto tendrán el derecho y la obligación de asistir a la Asamblea General con voz y voto.

Serán proclamados Delegados los socios adscritos a la Junta presentes que no desempeñen cargos sociales y hubieren obtenido un número de votos igual o superior al cinco por ciento del número de votos válidamente emitidos. El socio o socios que no alcancen dicho mínimo, podrán cederse entre sí, en el mismo acto, los votos obtenidos, para su proclamación como Delegado o a otro socio que tuviera las suficientes delegaciones de voto; si no los cediesen se considerarán perdidos los votos que hubieren obtenido.

Los Delegados no podrán ostentar delegaciones de voto, que superen los máximos de voto señalados en el artículo 9.2 de la Ley 13/1989, de 26 de mayo, de Cooperativas de Crédito, y su mandato, que no tendrá carácter imperativo, será válido para todas las Asambleas Generales que se celebren hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria, para la cual serán elegidos nuevos delegados. Los Delegados serán convocados a las sucesivas reuniones asamblearias personalmente, firmando el recibí de la convocatoria, o por carta certificada con acuse de recibo, debiendo informar después de cada sesión asamblearia del contenido de la misma a los socios de base, mediante escrito con su contenido, que será expuesto en los tablones de anuncios de las oficinas de la Caja y en la página web corporativa.

Como último punto del orden del día se aprobará siempre el acta de la sesión.

6.- La Asamblea General de Delegados requerirá siempre, como mínimo, la previa celebración efectiva de más de las tres cuartas partes del total de Juntas Preparatorias determinadas conforme al número tres, y, para quedar constituida en primera convocatoria, la asistencia de más de la mitad del total de Delegados elegidos en las Juntas celebradas y del de socios que ostenten cargos en la Caja; en segunda convocatoria, bastará con la asistencia de más del 40 por ciento de los Delegados



elegidos y de los cargos sociales, lo que se recogerá expresamente en el acta de la sesión.

Corresponderá al Presidente de la Caja, o a quién haga sus veces, asistido por el Secretario del Consejo Rector, realizar el cómputo de los delegados y socios que ostentan cargo social asistentes, y la declaración, si procede, de que la Asamblea queda válidamente constituida, para lo que contará con la lista de asistentes.

La Asamblea será presidida por el Presidente y, en su defecto, por el Vicepresidente del Consejo Rector y, en defecto de ambos por quién elija la Asamblea. Actuará de Secretario el que lo sea del Consejo o quién le sustituya conforme a estos Estatutos y, en su defecto, quién elija la Asamblea. No obstante, cuando en el orden del día figuren asuntos que afecten directamente a quienes debieran actuar como Presidente o Secretario, la Asamblea designará a quien deba sustituir al incurso en conflicto.

Corresponde al Presidente de la Asamblea dirigir las deliberaciones, mantener el orden en el desarrollo de la Asamblea y velar por el cumplimiento de las formalidades exigidas por la Ley.

Las votaciones serán secretas cuando tengan por finalidad la elección o revocación de los miembros del Consejo Rector y de otros órganos sociales, o la adopción del acuerdo para ejercitar la acción de responsabilidad contra éstos, así como transigir o renunciar al ejercicio de dicha acción, se adoptarán también mediante votación secreta los acuerdos sobre cualquier punto del orden del día cuando así lo soliciten un veinte por ciento de los socios Delegados que asistan personalmente a la Asamblea.

Para mantener el secreto de las votaciones cada socio emitirá su voto mediante un número de papeletas cuya suma de votos se corresponda con el número de votos que tiene atribuidos o mediante cualquier otra fórmula que asegure la confidencialidad.

Serán nulos los acuerdos sobre los asuntos que no consten en el orden del día, salvo en los supuestos expresamente previstos al efecto en la legislación vigente en cada momento. En todo caso podrá acordarse sin dicho requisito la convocatoria de una nueva Asamblea General, la realización de nueva auditoría externa respecto a los estados contables de cada ejercicio económico y la posibilidad de prorrogar la sesión de la Asamblea General.

Artículo 38.- Derecho de voto.

En la Junta preparatoria cada socio tiene un voto. Además de dicho voto los socios no morosos a la fecha de la convocatoria de la Asamblea tendrán voto plural ponderado en proporción a su aportación al capital social al 31 de diciembre precedente, a razón de un voto por cada 240 euros que excedan de la aportación mínima obligatoria exigible a cada socio de acuerdo con su naturaleza jurídica.

Asimismo ejercitará los votos de su representado, de acuerdo con los límites y requisitos establecidos en el artículo 40.

Para conocimiento general de los socios el Consejo Rector publicará, en el momento de la convocatoria la lista de los socios con derecho a voto plural y el número que les corresponde en el tablón de anuncios del domicilio social, para que si algún socio no estuviera de acuerdo pueda por medio de escrito dirigido al Consejo Rector solicitar la rectificación, el cual deberá resolver con anterioridad a la misma.

Artículo 39.- Adopción de acuerdos por la Asamblea de Delegados.

Excepto en los supuestos expresamente previstos en la normativa vigente, la Asamblea General de Delegados adoptará los acuerdos por más de la mitad de los votos válidamente expresados



por los asistentes, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

Será necesaria la mayoría de dos tercios de los votos presentes y representados, para adoptar acuerdos de modificación de estatutos, fusión, escisión, disolución o cesiones globales del activo y pasivo de la Entidad, aun cuando éstas no comprendan las aportaciones a capital social ni los socios de la entidad cedente adquieran tal condición en la entidad adquirente por el hecho de la cesión , así como en los demás supuestos establecidos por Ley y en especial para emitir obligaciones u otros valores. También se precisará dicha mayoría reforzada para acordar el cese o revocación de los miembros del Consejo Rector o para adoptar cualquier decisión sobre modificaciones patrimoniales, financieras, organizativas o funcionales de la Cooperativa de Crédito, siempre que las mismas tuvieran carácter esencial.

Se entenderá que tiene carácter esencial aquellas modificaciones que afecten al veinticinco por ciento de los activos totales de la Entidad.

Artículo 40.- Representación.

Todo socio puede hacerse representar en su Junta Preparatoria por cualquier otro socio adscrito a la misma, que ejercitará por delegación los votos que correspondan a su representado, con las siguientes limitaciones:

- a) La delegación deberá hacerse por escrito, antes del día de la celebración de la Junta Preparatoria, y después de publicada la convocatoria de la sesión asamblearia.
- b) La delegación será siempre nominativa y revocable.
- c) Ningún socio podrá recibir votos por delegación que, sumados a los que les corresponden, superen los límites de voto señalados en los presentes Estatutos y en la Ley 13/1989, de Cooperativas de Crédito.

La delegación de votos sólo podrá hacerse para una Junta Preparatoria concreta y corresponderá al Presidente y Secretario de dicha Junta el decidir sobre la idoneidad del escrito que acredite la representación en la correspondiente Junta Preparatoria, en el que necesariamente se incluirá el orden del día completo de la misma.

En ningún caso podrán ser representados por otro socio aquellos que estuvieren sancionados o que, en la decisión sujeta a votación, incurrieren en conflicto de intereses.

Los socios que ostentan cargos sociales, que accederán directamente a la Asamblea de Delegados, únicamente podrán representarse en ella entre sí. En ningún caso procederá la representación de los delegados, ni siquiera a favor de otro delegado.

Artículo 41.- Acta de la Asamblea.

Al término de cada Junta Preparatoria se aprobará necesariamente el acta de la sesión, en la que se recogerá el lugar y fecha en la que se celebró la Junta, relación de asistentes, si se celebraron en primera o segunda convocatoria, las intervenciones cuya constancia se haya solicitado, el nombre de los delegados y el número de delegaciones de voto conferidas a cada uno. La certificación del Acta, firmada por el Presidente y el Secretario Auxiliar de la Junta, acreditará a los delegados ante la Asamblea General correspondiente.

Corresponde al Secretario de la Asamblea General la redacción del Acta de la sesión, que deberá expresar el lugar, fecha y hora de las deliberaciones, tanto de las Juntas Preparatorias como de la Asamblea General; la relación de los Delegados y de los titulares de cargos sociales, con el número de votos de unos y otros, salvo que ésta figure en anexo diligenciado o en soporte informático, de acuerdo con la normativa del Registro Mercantil; el hecho de si se celebra en primera o en segunda convocatoria; el orden del día de la sesión y un resumen de los asuntos



debatidos; las intervenciones de las que haya sido solicitada constancia; los acuerdos adoptados y los resultados, en su caso, de las votaciones.

El Acta podrá ser aprobada por la propia Asamblea General; en su defecto, deberá serlo, dentro del plazo de quince días, por el Presidente y dos socios que habrán de ser designados al efecto por la misma Asamblea, quienes la firmarán junto con el Secretario.

Artículo 42.- Impugnación de Acuerdos de la Asamblea General.

Podrán ser impugnados, según el procedimiento y en los plazos establecidos por la legislación vigente, los acuerdos de la Asamblea General que sean contrarios a la Ley, que se opongan a los Estatutos Sociales, o lesionen en beneficio de uno o varios socios, incluso de terceros, los intereses de la Cooperativa.

Artículo 43.- El Consejo Rector. Naturaleza, competencia y representación.

El Consejo Rector es el órgano colegiado de gobierno, gestión y representación de la CAJA RURAL, y le corresponde, al menos, la alta gestión, la supervisión de los directivos y la representación de la sociedad cooperativa. Sus facultades representativas se extienden a todos los actos relacionados con las actividades que integran el objeto social. Es competente para establecer las directrices generales de actuación y para ejercitar las facultades que no estén reservadas por Ley, o por estos Estatutos, a otros órganos sociales. Su actuación se desarrollará con sujeción a la Ley, a estos Estatutos y a la política general fijada por la Asamblea General.

El Consejo Rector podrá conferir apoderamientos y revocarlos, y en especial nombrar y revocar a la Dirección General, como apoderado principal de la Caja Rural/Cooperativa de Crédito. Las facultades de dirección, de gestión y de representación que se confieran se establecerán en la escritura de poder.

Artículo 44.- Composición del Consejo Rector.

El Consejo Rector de la CAJA RURAL se compone de once miembros titulares: Presidente, Vicepresidente, Secretario y siete vocales miembros que serán elegidos, de entre los socios, por la Asamblea General, en votación secreta y por el mayor número de votos. El miembro restante será un trabajador de la Entidad, con contrato indefinido, que no podrá ser empleado en activo, por cualquier título, de otra Empresa, y formará parte del Consejo Rector como miembro vocal, con el mismo periodo de mandato y régimen que el resto de consejeros, y será elegido y revocado por el Comité de Empresa. En el caso de que existan varios Comités de Empresa, será elegido por los trabajadores fijos.

Tratándose de un consejero persona jurídica, deberá ésta designar a una persona física para el ejercicio de las funciones propias del cargo.

Todos los Consejeros han de ser personas de reconocida honorabilidad comercial y profesional, han de ostentar la plenitud de sus derechos societarios, y han de estar en posesión de todos los requisitos exigibles en la Ley 13/1989, de 26 de mayo, de Cooperativas de Crédito, y en el Real Decreto 84/1993, de 22 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la indicada Ley, así como los requisitos exigibles en la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito y sus normas de desarrollo, y la normativa aplicable vigente en cada momento. Estos requisitos, también son aplicables al Consejero representante de los trabajadores.

Los Consejeros han de poseer conocimientos y experiencia adecuados para ejercer sus funciones y estar en disposición de ejercer un buen gobierno de la Entidad.



Los elegidos para dichos cargos no podrán tomar posesión de los mismos hasta que se reciba la oportuna comunicación del Banco de España, en la que se indique que se ha practicado su inscripción en el Registro de Altos Cargos, conforme a la normativa legal vigente en cada momento.

Artículo 45.- Forma de elección por la Asamblea General.

La Asamblea General elegirá a los miembros del Consejo Rector, designando directamente a las personas que habrán de ejercer los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario y vocales correlativos y suplentes.

Podrán proponer candidaturas para elegir o renovar el Consejo Rector, tanto éste como un número de socios que sea igual o superior a alguna de las minorías legitimadas para instar la convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria, o la mitad del cociente resultante de dividir la cifra del capital social expresada en miles de euros, según el último balance auditado, por el número total de Consejeros titulares. Cada proponente solo podrá presentar una candidatura.

Los miembros del Consejo Rector se renovarán por mitad cada tres años, pudiendo ser reelegidos. En la primera renovación serán elegidos el Presidente y los vocales de numeración impar y en la segunda lo serán el Vicepresidente, el Secretario y los vocales de numeración par, y así sucesivamente.

En cada renovación se elegirá un miembro suplente, que sustituirá a los vocales titulares en el supuesto de producirse vacante definitiva, excepto al vocal elegido por los trabajadores.

Las candidaturas serán colectivas, y por el sistema de listas cerradas, y en ellas se expresarán los nombres, apellidos, lugar de residencia y D.N.I., designación de candidatos para cada uno de los cargos vacantes y suplentes, la declaración de cumplir, todos ellos, con los requisitos establecidos en la Ley 13/1989, de 26 de Mayo, de Cooperativas de Crédito, y en el Real Decreto 84/1993, de 22 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la indicada Ley, y demás normativa reguladora que resulte de aplicación, la aceptación de formar parte de la candidatura, el compromiso de aceptar el cargo, caso de ser elegidos, y las firmas de todos los candidatos.

Las candidaturas deberán ser presentadas ante el Consejo Rector de la CAJA RURAL, en el domicilio social, debiendo figurar la identificación y firma, notarialmente legitimada, de los socios que las proponen. Las candidaturas se presentarán con una antelación mínima de cuatro días hábiles a aquel en que deba celebrarse la elección. Los consejeros sometidos a renovación no podrán decidir sobre la validez de las candidaturas.

Finalizado el plazo de presentación de candidaturas, el Consejo Rector formulará la lista definitiva en la que se recogerán todas aquellas candidaturas propuestas que cumplan los requisitos legales y estatutarios, confeccionará las listas de candidatos y las expondrá en el tablón de anuncios del domicilio social de la CAJA RURAL, al menos con dos días naturales de antelación a la celebración de la Asamblea General.

En los casos de fallecimiento o incapacidad sobrevenida de candidatos se podrá solicitar la inclusión de nuevos candidatos, siempre con una antelación mínima de un día a la celebración de la Asamblea General.

Por la Caja se imprimirán las papeletas de voto, únicas válidas, en las que figurarán las candidaturas proclamadas. Igualmente se facilitarán papeletas en blanco. Todas las papeletas serán de igual tamaño y serán confeccionadas de forma que no ostenten signos distintivos, o de otra naturaleza, que puedan influir en la libertad de voto de los socios y en el carácter secreto del voto.



Entrado en el punto del orden del día de la Asamblea General, correspondiente a la elección de los miembros del Consejo Rector, se procederá a dar lectura a las candidaturas presentadas en debida forma, efectuándose la elección mediante votación secreta por depósito de votos en urna, resultando elegida la candidatura que haya obtenido el mayor número de votos.

La Asamblea General, observando las normas legales y las establecidas en estos Estatutos, podrá en cada caso establecer los procedimientos, y resolver las cuestiones, en los límites estrictamente necesarios, que permitan el normal desenvolvimiento del proceso electoral.

En las Juntas Preparatorias se facilitará relación de las candidaturas presentadas hasta su celebración, sin perjuicio de que estas no sean proclamadas.

El nombramiento deberá inscribirse en el Registro de Altos Cargos en el Banco de España, en el Registro de Cooperativas de pertenencia y en el Registro Mercantil. La toma de posesión en sus cargos por parte de los elegidos, se efectuará en el plazo indicado en el artículo 28-2º del Reglamento de Cooperativas de Crédito.

Artículo 46.- Duración y cese de cargos en el Consejo Rector.

Los Consejeros, así como sus suplentes, serán elegidos por un periodo de seis años, renovándose por mitad cada tres años, pudiendo ser reelegidos. El nombramiento de los Consejeros surtirá efectos desde su aceptación.

Los Consejeros que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan

El desempeño de los puestos de Consejo Rector es obligatorio, salvo causa justa. La renuncia de los Consejeros podrá ser aceptada por el Consejo Rector o por la Asamblea General.

Los Consejeros cesarán por las causas previstas en la Ley y en los Estatutos, y podrán ser destituidos por acuerdo de la Asamblea General, por la mayoría favorable no inferior a los 2/3 de los votos presentes o representados. En el caso de que el Consejero incurra en alguna de las prohibiciones establecidas en la Ley, o se encuentre afectado por alguna incapacidad o incompatibilidad legal o estatutaria, será inmediatamente destituido a petición de cualquier socio. En el supuesto de incompatibilidad entre cargos, el afectado deberá optar por uno de ellos en el plazo de cinco días desde la elección para el segundo cargo, y si no lo hiciere será nula la segunda designación.

El Consejero representante de los trabajadores asalariados solo podrá ser revocado por sus representados, sin perjuicio de la posible acción de responsabilidad que pueda ejercitarse contra el mismo.

Cuando se produzca alguna vacante definitiva de algún vocal miembro titular del Consejo Rector y, por tanto, no afectare a los cargos de Presidente, Vicepresidente o Secretario, entrará en el ejercicio del cargo de vocal el suplente elegido que figurase en dicha candidatura. Si no existiese vocal suplente, dicha vacante quedará sin ocupar hasta la celebración de la primera Asamblea General Ordinaria que se celebre, en la cual se procederá a su elección, que lo será por el tiempo que le restare al sustituido para finalizar su mandato. Los vocales suplentes que accedieren a ser miembros titulares del Consejo Rector, desempeñarán el cargo, previos los trámites e inscripciones pertinentes, por todo el tiempo que le restara al sustituido.

Para los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario, cuando se produzca alguna vacante definitiva, será el Consejo Rector quién los elija de entre sus miembros. Dicha elección será por el tiempo que le restare al sustituido para finalizar su mandato. En caso de no producirse dicha elección, o hasta que se produzca, vacante el cargo de Presidente, sus funciones serán asumidas por el Vicepresidente, y vacante el cargo de Vicepresidente, sus funciones serán asumidas por el Consejero de mayor edad. Vacante el cargo de Secretario, sus funciones serán asumidas por el Consejero de menor edad.



Si, simultáneamente, quedaran vacantes los cargos de Presidente y Vicepresidente, o si quedase un número de miembros del Consejo Rector insuficiente para constituir válidamente éste, las funciones del Presidente serán asumidas por el Consejero elegido entre los que quedasen. En este caso la Asamblea General, en un plazo máximo de quince días, deberá ser convocada a los efectos de cubrir todas las vacantes que se hubieran producido. Esta convocatoria podrá acordarla el Consejo Rector aunque se constituya, como excepción, con menos miembros de los establecidos en estos estatutos.

Artículo 47.- Funcionamiento del Consejo Rector.

El Consejo Rector deberá reunirse, al menos, una vez al mes, en sesión ordinaria, a excepción del mes de agosto en que podrá no celebrarse, y siempre que lo convoque su Presidente, o quien haga sus veces, a iniciativa propia o a petición de al menos dos Consejeros o de la Dirección General. La convocatoria se realizará por escrito, y con un mínimo de dos días naturales de antelación, debiendo expresarse en el orden del día, la fecha, hora y el lugar donde ha de celebrarse la reunión. Si la solicitud no hubiere sido atendida, en el plazo de diez días, el Consejo Rector podrá ser convocado por quien hubiese hecho la petición, siempre que logre para su convocatoria la adhesión de, al menos, un tercio de miembros del Consejo Rector. No será necesaria la convocatoria, cuando estando presentes todos los Consejeros decidan, por unanimidad, la celebración del Consejo Rector.

El Consejo Rector, previa convocatoria, quedará válidamente constituido, cuando concurran personalmente a la reunión más de la mitad de sus componentes.

Es obligatoria, salvo causa justificada, la asistencia de los miembros del Consejo Rector a todas las sesiones a las que hayan sido convocados. Los Consejeros no podrán hacerse representar.

Deberá convocarse a las reuniones, sin derecho a voto, a la Dirección General, y podrá convocarse a los miembros suplentes, a empleados de la Entidad, y a otras personas cuya presencia se entienda necesaria.

Los acuerdos se adoptarán por más de la mitad de los votos válidamente expresados, excepto en los supuestos expresamente establecidos por la Ley y estos Estatutos. Cada Consejero tendrá un voto. El voto del Presidente dirimirá los empates. La votación por escrito, y sin sesión, solo será admitida cuando ningún Consejero se oponga a este procedimiento, o cuando sea exigencia legal.

Las deliberaciones y acuerdos del Consejo Rector tendrán carácter secreto, considerándose infracción muy grave y causa de cese el quebrantamiento del mismo, sin perjuicio de las responsabilidades de otro orden que pudieran proceder. La obligación de guardar secreto es permanente, por lo que seguirá vigente incluso después de que se produzca el cese, por cualquier causa, del Consejero.

De los acuerdos del Consejo Rector levantará Acta el Secretario, que será firmada por el Presidente y el Secretario, y recogerá los debates en forma sucinta y el texto de los acuerdos, así como el resultado de las votaciones.

La ejecución de los acuerdos, cuando no se tome otra decisión, será competencia del Presidente, en nombre y representación del Consejo Rector.

El ejercicio del cargo de miembro del Consejo Rector será retribuido, mediante el abono de dietas de asistencia y gastos de desplazamiento, en la cuantía que señale al efecto la Asamblea General. Para el caso del Presidente, Vicepresidente, Secretario y Vocales Presidentes de Comisiones o Comités, en razón a la mayor dedicación, trascendencia y responsabilidad que conlleve su ejercicio, podrán tener una retribución fija cuando así lo decida la Asamblea General, que fijará la forma y la



cuantía de dicha retribución.

La responsabilidad de los Consejeros se regirá por lo dispuesto para los administradores de sociedades anónimas.

Artículo 48.- Conflicto de intereses.

No serán válidos los contratos concertados ni las obligaciones asumidas por parte de esta Caja Rural, no comprendidos en la prestación de los servicios financieros propios del objeto social de la misma, hechas en favor de los miembros del Consejo Rector o de la Dirección, o de sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o de afinidad, si no recae autorización previa de la Asamblea General, en la que las personas en las que concurra la situación de conflicto de intereses no podrán tomar parte en la votación. La autorización de la Asamblea no será necesaria cuando se trate de las relaciones propias de la condición de socio.

Los acuerdos del Consejo Rector o de la Comisión Ejecutiva sobre operaciones o servicios cooperativizados en favor de miembros del Consejo Rector, de la Comisión Ejecutiva, de la Dirección General, o de los parientes cualesquiera de ellos dentro de los límites señalados en el apartado anterior, se adoptarán necesariamente mediante votación secreta, previa inclusión del asunto en el orden del día con la debida claridad, y por mayoría no inferior a los dos tercios del total de Consejeros.

Si el beneficiario de las operaciones o servicios fuese un consejero, o un pariente suyo de los indicados antes, aquél se considerará en conflicto de intereses, y no podrá participar en la votación. Una vez celebrada la votación secreta, y proclamado el resultado, será válido hacer constar en acta las reservas o discrepancias correspondientes respecto al acuerdo adoptado.

Lo dispuesto en los párrafos anteriores será asimismo de aplicación cuando se trate de constituir, suspender, modificar, novar o extinguir obligaciones o derechos de la cooperativa con entidades en las que aquellos cargos o sus mencionados familiares sean patronos, consejeros, administradores, altos directivos, asesores o miembros de base con una participación en el capital igual o superior al 5 por ciento.

Artículo 49.- La Comisión Ejecutiva.

El Consejo Rector, sin perjuicio de los apoderamientos que pueda conferir a cualquier persona, podrá delegar de forma temporal o permanente una parte de sus atribuciones y facultades en una Comisión Ejecutiva, de la que formarán parte el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario, y dos vocales. Además de los requisitos de honorabilidad comercial y profesional de todos los Consejeros, dos de los miembros de la Comisión Ejecutiva deberán poseer los conocimientos y experiencia adecuados para ejercer sus funciones, en los términos establecidos en la Ley nº 13, de 26 de Mayo de 1989, de Cooperativas de Crédito, y Real Decreto nº 84, de 22 de enero de 1993, que aprueba el Reglamento de desarrollo de la indicada Ley.

En todo caso, la delegación de facultades en la Comisión Ejecutiva, requerirá el voto favorable de los dos tercios de los componentes del Consejo Rector, debiendo indicarse en el acuerdo que a tal efecto pueda adoptarse, las facultades que se delegan y las personas que han de integrar la Comisión Ejecutiva.

El Consejo Rector no podrá delegar, ni aún con carácter temporal, el conjunto de sus facultades, ni aquellas que por imperativo legal resulten indelegables.

Las facultades delegadas sólo podrán comprender el tráfico empresarial ordinario de la



Cooperativa, conservando, en todo caso, el Consejo Rector, el carácter exclusivo de las siguientes facultades:

- a) Fijar las directrices generales de gestión.
- b) Controlar permanentemente el ejercicio de las facultades delegadas.
- c) Presentar a la Asamblea General Ordinaria las cuentas anuales del ejercicio, el informe de gestión y la propuesta de distribución de excedentes, o imputación de pérdidas.

En cualquier caso, el Consejo Rector continuará siendo competente respecto de las facultades delegadas, y responsable ante la Cooperativa, los socios, los acreedores y los terceros de la gestión llevada a cabo por la Comisión Ejecutiva. El miembro del consejo contrario al acuerdo de delegación podrá dimitir del cargo justificadamente.

La Comisión Ejecutiva deberá reunirse, al menos, una vez al mes, en sesión ordinaria, y siempre que la convoque su Presidente, a iniciativa propia o a petición de cualquier miembro. No es precisa la convocatoria por escrito, ni el establecimiento previo de orden del día. No será necesaria la convocatoria, cuando estando presentes todos los miembros decidan, por unanimidad, la celebración de la Comisión Ejecutiva.

La Comisión Ejecutiva, previa convocatoria, quedará válidamente constituida, cuando concurran personalmente a la reunión más de la mitad de sus componentes.

Es obligatoria, salvo causa justificada, la asistencia de los miembros de la Comisión Ejecutiva a todas las sesiones a las que hayan sido convocados. Los miembros de la Comisión Ejecutiva no podrán hacerse representar.

Deberá convocarse a las reuniones, sin derecho a voto, al Director General, y podrá convocarse, también sin derecho a voto, a empleados de la Entidad, y a otras personas, cuya presencia se entienda necesaria.

Los acuerdos se adoptarán por más de la mitad de los votos válidamente expresados. Cada miembro de la Comisión Ejecutiva tendrá un voto. El voto del Presidente dirimirá los empates.

La votación por escrito, y sin sesión, solo será admitida cuando ningún miembro de la Comisión Ejecutiva se oponga a este procedimiento.

Las deliberaciones y acuerdos de la Comisión Ejecutiva tendrán carácter secreto, considerándose infracción muy grave y causa de cese el quebrantamiento del mismo, sin perjuicio de las responsabilidades de otro orden que pudieran proceder.

El ejercicio del cargo de miembro de la Comisión Ejecutiva no dará derecho a retribución alguna, si bien deberán ser compensados de los gastos que les origine su función.

Se llevará un libro de Actas de dicha Comisión Ejecutiva y los acuerdos de ésta serán impugnables con base a las mismas causas y por los sujetos legitimados que se señalen en la legislación vigente en orden a la impugnación de los acuerdos del Consejo Rector.

Artículo 50.- El Presidente.

El Presidente del Consejo Rector, que actuará bajo la denominación de Presidente de CAJASIETE, CAJA RURAL, tendrá atribuida la representación legal de la Caja, sin perjuicio de incurrir en responsabilidad si su actuación no se ajusta a los acuerdos de la Asamblea General y el Consejo Rector.



En tal concepto le corresponde:

- a) Representar a la Caja, judicial y extrajudicialmente, en toda clase de actos, negocios jurídicos, contratos y en el ejercicio de todo tipo de acciones y excepciones.
- b) Convocar y presidir las sesiones y reuniones de los órganos sociales de los que forme parte, dirigiendo la discusión y cuidando, de que no se produzcan desviaciones o se sometan a la decisión de la Asamblea cuestiones no incluidas en el orden del día.
- c) Vigilar y procurar el cumplimiento de los acuerdos de los órganos sociales.
- d) La firma social, y en particular firmar con el Secretario las actas de las sesiones y las certificaciones que se expidan con referencia a los documentos sociales.
- e) Ejecutar los acuerdos que pudieran adoptar los órganos sociales de la Cooperativa, salvo decisión en contrario.
- f) Adoptar en casos de gravedad las medidas urgentes que razonablemente estime precisas, dando cuenta inmediatamente de las mismas al Consejo Rector, quien resolverá sobre la procedencia de su ratificación, salvo que el tema afectase a las competencias de la Asamblea, en cuyo caso sólo podrá adoptar las mínimas medidas provisionales y deberá convocar inmediatamente a la Asamblea General para que ésta resuelva definitivamente sobre las mismas.
- g) Cualquier otra derivada de la representación que ostenta.

Artículo 51.- El Vicepresidente.

Corresponde al Vicepresidente sustituir al Presidente en caso de ausencia, enfermedad o imposibilidad del mismo, al igual que en el supuesto a que se refiere el artículo 46 de los presentes Estatutos, y asumir las demás funciones que le encomiende el Consejo Rector.

Artículo 52.- El Secretario.

Corresponde al Secretario:

- a) Llevar y custodiar los libros de Registro de Socios y de aportaciones sociales, así como los de actas de la Asamblea General, del Consejo Rector y, en su caso, de los órganos deliberantes de los que forme parte.
- b) Redactar el acta de cada sesión, en la que se relacionará, al menos, el lugar, fecha y hora de las deliberaciones, el número de asistentes y de representados, si se celebra en primera o en segunda convocatoria, un resumen de los asuntos debatidos, las intervenciones de las que se haya solicitado constancia en el acta, los acuerdos adoptados y los resultados de las votaciones. El acta podrá ser aprobada por la Asamblea General a continuación de haberse celebrado ésta, y en su defecto, habrá de serlo en plazo de 15 días por el Presidente y dos socios designados en la misma Asamblea, quienes la firmarán junto con el Secretario.
- c) Librar certificaciones autorizadas por la firma del Presidente con referencia, en su caso, a los libros y documentos sociales.
- d) Cualquier otra función derivada de su cargo.

Artículo 53.- Dirección General, nombramiento y atribuciones.

Esta CAJA RURAL está obligada a contar con una Dirección General, que estará desempeñada por uno o más Directores Generales, que actuarán de forma individual y que serán designados y contratados por el Consejo Rector entre personas que reúnan las condiciones de capacidad, preparación técnica y experiencia suficiente para desarrollar las funciones propias de dicho cargo.

Las atribuciones de la Dirección General se extenderán a los asuntos pertenecientes al giro o tráfico



empresarial ordinario de la CAJA RURAL, pudiendo desarrollar al efecto cuantas facultades y funciones le hubieran sido encomendadas, las que en todo caso deberán enunciarse en la correspondiente escritura pública de apoderamiento que necesariamente deberá otorgarse, pudiendo realizar al efecto cuantos actos interesan a esta CAJA RURAL en el marco de las directrices que se le hubieren señalado y dentro de los poderes conferidos.

En ningún caso, podrán otorgarse a la Dirección las facultades del Consejo que tuvieren carácter indelegable, en especial las de:

- a) Fijar las directrices generales de actuación en la gestión de la cooperativa, con sujeción a la política establecida en la Asamblea General.
- b) El control permanente y directo de la gestión empresarial.
- c) Presentar a la Asamblea General la rendición de cuentas, la propuesta de imputación y asignación de resultados y la Memoria explicativa de cada ejercicio económico.
- d) Solicitar el concurso de acreedores, en su caso.

En todo caso la Dirección podrá solicitar al Presidente la convocatoria del Consejo Rector y estará facultado para decidir sobre la realización de operaciones con terceros, dentro de los límites establecidos en cada momento por la normativa en vigor.

Artículo 54.- Incompatibilidades y prohibiciones para el ejercicio de la Dirección General.

Al Director General le afectan las mismas incompatibilidades y prohibiciones que a los miembros del Consejo Rector. En todo caso y en razón de la dedicación exclusiva que le es exigible, no podrá desempeñar al mismo tiempo igual cargo u otro equivalente en cualquier otra cooperativa o sociedad mercantil, salvo que lo sea en representación de la Caja.

La persona designada para ocupar el puesto de Director General, deberá quedar inscrita, con anterioridad al inicio de sus funciones, en el Registro de Altos Cargos de las Cooperativas de Crédito del Banco de España, sin perjuicio de su posterior inscripción en los Registros Mercantil y de Cooperativas.

El Director General cesará, entre otras causas justificadas, al cumplir la edad de jubilación conforme a la legislación vigente.

Artículo 55.- De los deberes de la Dirección General.

El Director General tendrá los deberes que dimanen del contrato y de las directrices generales de actuación establecidas por el Consejo Rector. Trimestralmente, al menos, presentará al Consejo Rector un informe sobre la situación económica y social de la Caja Rural.

Dentro de los tres meses inmediatamente siguientes al cierre del ejercicio social, deberá presentar al Consejo Rector, para su informe y posterior consideración por la Asamblea, la memoria explicativa de la gestión y las cuentas anuales.

Deberá comunicar al Presidente de la Caja Rural, sin demora alguna, todo asunto que, a su juicio, requiera la convocatoria del Consejo Rector o de la Asamblea General o que, por su importancia, deba ser conocido por aquél.

El Director General deberá realizar sus funciones con la diligencia de un ordenado gestor y leal representante.

Artículo 56.- Comisiones y Comités Delegados del Consejo Rector

El Consejo Rector designará, entre sus miembros, una:



- a) Comisión de Auditoría y Cumplimiento y/o un Comité de Riesgos Comisión Mixta de Auditoría.
- b) Comisión o Comité de Nombramientos.
- c) Comisión o Comité de Remuneraciones.
- d) Cualquier otra Comisión o Comité que sea obligatorio por normativa legal.

Dichas comisiones contarán con su reglamento propio, aprobado por el Consejo Rector, en el que se fijaran sus funciones, composición y normas de funcionamiento, todo ello de acuerdo a lo previsto, en cada momento, por la legislación vigente de cooperativas y de entidades de crédito.

El Consejo Rector podrá establecer otras Comisiones Delegadas en su seno, con carácter de voluntarias que, de acuerdo a su Reglamento de funcionamiento, aprobado por el Consejo Rector, podrán desarrollar funciones de control y/o asesoramiento respecto de áreas de actuación de la Caja,

CAPITULO V

DOCUMENTACIÓN ECONOMICA-SOCIAL

Artículo 57.- Libros corporativos y contables.

La entidad llevará, en orden y al día, los siguientes libros:

- a) Libro registro de socios.
- b) Libro registro de aportaciones al Capital Social.
- c) Libro de actas de la Asamblea General y de las Juntas Preparatorias, del Consejo Rector y, en su caso, de los liquidadores.
- d) Cualesquiera otros corporativos y contables que vengan exigidos por la normativa vigente.

Artículo 58.- Auditoria externa.

Las cuentas anuales y el informe de gestión deberán ser auditados de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

Corresponderá a la Asamblea General la designación de las personas que deban realizar la auditoria de dichas cuentas anuales.

Artículo 59.- Página web corporativa.

La entidad tendrá una página web corporativa (<u>www.cajasiete.com</u>) a través de la cual se informará a sus socios, inversores y al mercado en general de los hechos de carácter relevante o significativo que se produzcan en relación con la Caja Rural.

El Consejo Rector podrá acordar la modificación, la supresión o el traslado de la página web corporativa.

CAPITULO VI

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA CAJA. EXTINCIÓN.



Artículo 60.- Disolución de la Caja.

- 1.- La entidad quedará disuelta y entrará en liquidación, salvo en los supuestos de fusión o escisión, por cualquiera de las siguientes causas:
 - a) Por acuerdo de la Asamblea General.
 - b) Por la paralización de los órganos sociales o de la actividad cooperativizada durante el plazo máximo establecido legalmente, sin causa justificada, de tal modo que imposibilite su funcionamiento.
 - c) Por la reducción del número de socios o de los recursos propios, en particular del capital social, por debajo de los mínimos establecidos legal o reglamentariamente, sin que se restablezca en plazo.
 - d) Por la imposibilidad de cumplimiento de su objeto social.
 - e) Por fusión por creación de una nueva entidad, absorción, escisión total o cesión global de activos y pasivos.
 - f) Por cualquier otra causa establecida en la Ley.
- 2.- El acuerdo asambleario que tenga por objeto constatar la concurrencia de las causas señaladas en las letras b), c), d) o f), se adoptará con una mayoría no inferior a dos tercios de los votos presentes y representados. En los demás casos se estará a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 39 de los presentes Estatutos.
- 3.- La convocatoria de toda asamblea que tenga por objeto la aprobación de un proyecto de fusión o escisión, además de cumplir los requisitos genéricos fijados en los presentes Estatutos, deberá cumplir los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
- 4.- El socio disconforme con un proceso de fusión, tanto el no asistente a la reunión asamblearia como el disidente con el acuerdo adoptado, tendrá derecho de separación y sus aportaciones serán liquidadas y reintegradas aplicando la regulación estatutaria de la baja obligatoria, tomándose como "fecha efectos de la baja" la de inscripción de la fusión en el Registro de Cooperativas, que también determinará el inicio del plazo para proceder a efectuar el cálculo del importe a retornar de sus aportaciones al capital social.

Artículo 61.- Liquidación de la Caja.

- 1.- Cumplidas las formalidades legales exigidas, se abrirá el período de liquidación, conservando la entidad durante el mismo su personalidad jurídica, en el que se añadirá a su denominación la mención "en liquidación".
- 2.- La Asamblea General procederá en votación secreta y por mayoría de votos, al nombramiento de tres socios liquidadores, pudiendo recaer el cargo en personas que ostenten la condición de miembros del último Consejo Rector, el cual continuará ejerciendo sus funciones gestoras y representativas hasta la aceptación del referido nombramiento.
- 3.- Los liquidadores ejercerán las funciones previstas en la legislación cooperativa de aplicación, si bien tendrán en cuenta las especialidades del Fondo de Educación y Promoción materializado en inmuebles, que podrá ser destinado a la cobertura de pérdidas.
- 4.- En la adjudicación del haber social se seguirán los procedimientos previstos en las leyes y regulaciones vigentes que sean aplicables a las cooperativas de crédito.

Artículo 62.- Extinción.

Adoptados los acuerdos asamblearios que procedan, los Liquidadores otorgarán a la finalización del proceso la escritura pública de extinción de la Sociedad y solicitarán su inscripción Registral.



DISPOSICIONES FINALES:

DISPOSICION FINAL PRIMERA.

CAJASIETE, CAJA RURAL es miembro de la Asociación Española de Cajas Rurales (la AECR) y del Mecanismo Institucional de Protección (el MIP) constituido en su seno, de conformidad con el artículo 113.7 del Reglamento (UE) nº 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, sobre los requisitos prudenciales de las entidades de crédito y las empresas de inversión, y por el que se modifica el Reglamento (UE) nº 648/2012.

El citado MIP se regula por los Estatutos de la AECR y su normativa de desarrollo, que le son plenamente aplicables a la Caja. A este respecto, la baja voluntaria de la Caja de la AECR y, consecuentemente, del MIP, requerirá acuerdo expreso del Consejo Rector de la Caja, que deberá ser ratificado por la siguiente Asamblea General de la Caja que se celebre.

DISPOSICION FINAL SEGUNDA.

Los presentes Estatutos entrarán en vigor una vez inscritos en el Registro de Cooperativas, en el Registro Mercantil y demás registros administrativos competentes, sin perjuicio de la aplicación de la legislación vigente en materia de Cooperativas de Crédito y en todas aquellas disposiciones de carácter obligatorio y no potestativo.